



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela M.D.C. 05 de abril del 2018

OFICIO N.716-SG-18

Abogada

DELMYS MARLENE CHAVEZ

Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su Oficina

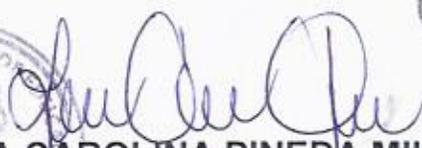
Estimada Abogada Chávez:

Por medio de la presente y en atención al oficio N.SI-148-UT-2018 de fecha 02 de abril se remiten transcripciones **originales** de resoluciones.Nos.023,039,098,0394,0427,4320,0448,528,546,055, 0577 y 588.Todas Correspondiente al mes de marzo, para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta Secretaria General.

En cuanto a los decretos le informo que esta Secretaria General no emite los mismos.

Atentamente,




ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

Dulce R
3 abril 2018
2pm

RESOLUCIÓN No. 023-SE-2018

Comayagüela M.D.C; 02 de marzo

Licenciado

CARLOS ANDRES ALVARADO LICONA

Director Departamental de Educación de Copán

Su Oficina

Licenciado Alvarado:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para resolver la transferencia de la sostenibilidad del funcionamiento del Tercer Ciclo de Educación Básica, de los siete (7) centros educativos ubicados en los departamentos de La Paz (2), Copán (1), Ocotepeque (2) e Intibucá (2), al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), tomando en cuenta los lineamientos de dicho Programa, a partir del 02 de enero del año 2018; Tercer Ciclo que fue aperturado en el Marco del Proyecto Ampliación de Cobertura del Tercer Ciclo de Educación Básica del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias-Condicionadas "Bono Vida Mejor", lo anterior conforme lo contenido en el Oficio No **0410-PROHECO-SE-2017** de fecha 13 de octubre de 2017. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 30 del Decreto Legislativo 262-2011 contentivo de la Ley Fundamental de Educación, establece que la educación en todos los niveles, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Asimismo el artículo 44 del mismo precepto legal, establece que los centros educativos constituyen la base del Sistema Nacional de Educación, con la participación del personal directivo, docentes, educandos, padres de familia y la comunidad en su área de influencia. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 94 del Acuerdo Ejecutivo No. 1358-SE-1014, contentivo del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación, establece que el centro educativo es el establecimiento donde se presta el servicio educativo en



determinado nivel, modalidad o forma educativa. Tiene la responsabilidad y autoridad pedagógica, institucional y administrativa que se delegue la Dirección Departamental, Municipal y Distrital respectivamente, en el servicio educativo en determinado nivel, modalidad o forma educativa. Tiene la responsabilidad y autoridad pedagógica, institucional y administrativa que le delegue la Dirección Departamental, Municipal y Distrital respectivamente, en el marco de las políticas y normas nacionales, departamentales, regionales y locales. **CONSIDERANDO (3):** Que uno de los objetivos del Programa Presidencial de Transferencias Monetaria Condicionadas "Bono Vida Mejor" es fomentar la matrícula, retención y asistencia regular de los alumnos a los centros educativos durante el año lectivo, la Secretaría de Educación garantiza la oferta de los servicios a los hogares que tienen niños, niñas y adolescentes en edad escolar de 6 a 18 años, destinando los recursos presupuestarios y humanos necesarios para la planificación y ampliación de los servicios educativos, priorizando los municipios, aldeas, caseríos, colonias y barrios que se focalicen en el Programa, es por ello que nace la iniciativa de la creación del Proyecto Ampliación de Cobertura del Tercer Ciclo con financiamiento de cooperantes internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Educación, en base a la Ley Fundamental de Educación y con el apoyo técnico y financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), desarrolló un plan de emergencia para el Tercer Ciclo de Educación Básica, iniciado en el año 2014, con el 7mo grado, cuyos objetivos es extender la cobertura de este ciclo en comunidades postergadas del país, asegurar la continuidad educativa de los estudiantes y mejorar la calidad de los aprendizajes de la educación básica, en forma presencial, en horario regular durante la semana y con la implementación del Diseño Curricular Nacional para la Educación Básica (DCNEB). **CONSIDERANDO (5):** Que en el año 2014, en los departamentos de Intibucá y La Paz se abrió el Proyecto Ampliación de Cobertura del Tercer Ciclo en cuatro (4) centros educativos que forman parte del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y posteriormente en el año 2015 se amplió dicha cobertura a los departamentos de Ocotepeque y Copán en tres (3) centros que también forman parte del referido Programa, siendo los siguientes: 1) CEB "Las Américas" de la aldea Santa Cruz, caserío Los Laureles, municipio de Opatoro, departamento de La Paz, código 121000022; 2) CEB "Nueva Luz" de la aldea de Soloara, caserío El Granadillo,

municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, código 121600036; 3) CEB "Unión Centroamericana" de la aldea de Soloara, caserío El Pelón, municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, código 101600039; 4) CEB "José Trinidad Cabañas" de la aldea de Peloncitos, caserío Peloncitos, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, código 101200043; 5) CEB "José Alejandro Arita" de la aldea de San José, caserío El Pinal, municipio de Concepción, departamento de Ocotepeque, código 140300014 ; 6) CEB "Jesús Orlando Guerra Romero" de la aldea La Ascensión, caserío La Ascensión, municipio de San Marcos de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, código 141300026 y 7) CEB "Panorámica" de la aldea La Entrada, caserío La Entrada, municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, código 041300046, beneficiando así a los hogares participantes del Programa Bono Vida Mejor. **CONSIDERANDO (6):** Que los centros educativos descritos, tienen cuatro (4) años continuos de funcionamiento a través del Proyecto Ampliación de Cobertura del Tercer Ciclo financiado por el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor" con fondos proveniente del Préstamo BID/ 3371 administrado por la Subsecretaría de Integración Social (SSIS/PRAF) en convenio con la Secretaría de Educación (SEDUC); los cuales fueron dotados de mobiliario escolar (mesas tripersonales y sillas), equipo de cómputo (computadoras portátiles, tablets y data show) y construcción de infraestructura escolar (tres aulas y módulos sanitarios) en algunos centros educativos, conforme cuadro adjunto: Mobiliario y equipo de cómputo asignado al Tercer Ciclo de Educación Básica en centros educativos PROHECO.

Financiados con fondos del Préstamo BID 3371

No.	Ubicación			Mobiliario				Equipo de Cómputo		
	Depto.	Municipio	Aldea	Código	Centro Educativo	Mesas	Sillas	Computadoras Portátiles	Tablet	Data Show
1	La Paz	Opatoro	Santa Cruz	1210000 22	Las Américas	15	45	9	13	1
2	La Paz	Santa Elena	Soloara	1216000 36	Nueva Luz	15	45	N/A	N/A	N/A
3	Copán	Nueva Arcadia	La Entrada	0413000 43	Panorámica	15	45	N/A	N/A	N/A

"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4	Ocotepeque	Concepción	San José	1403000 14	José Alejandro Aritas	18	54	N/A	N/A	N/A
5	Ocotepeque	San Marcos	La Ascensión	1413000 26	Jesús Orlando Guerra Romero	12	36	N/A	N/A	N/A
6	Intibucá	Yamaranguila	El Pelón	1016000 39	Unión Centroamericana	18	54	9	13	1
7	Intibucá	San Juan	Peloncitos	1012000 43	José Trinidad Cabañas	18	54	9	13	1
Total						111	333	27	39	3

N/A: Significa "No Aplica" porque la línea de base no cuenta con fuente de energía eléctrica

Centros Educativos con Infraestructura Escolar

N	Ubicación			Centro Educativos		Infraestructura Escolar	
	Depto.	Municipio	Aldea	Código	Centro Educativo	Aulas	Módulos Sanitarios
1	La Paz	Santa Elena	Soloara	121600036	Nueva Luz	3	1
2	Intibucá	Yamaranguila	El Pelón	101600039	Unión Centroamericana	3	1
Total						6	2

CONSIDERANDO (7): Que es obligación de la Secretaría de Educación, la sostenibilidad de los proyectos financiados con créditos externos, por lo que deberá crear estrategias para absorber las aperturas del Tercer Ciclo a partir del año 2018.

"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

CONSIDERANDO (8): Que el presente proceso se origina con el Oficio No. 1489-SSATP-17 de fecha 29 de agosto del 2017, mediante el cual la MSc. Elia del Cid de Andrade Subsecretaria de Asuntos Técnicos y Pedagógicos de esta Secretaría de Estado, le solicitó a la MSc. Gloria Menjivar Coordinadora del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), la sostenibilidad financiera a partir del año 2018 del Tercer Ciclo de Educación Básica de los siete (7) centros ubicados en el occidente del país, los cuales forman parte del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), cuyo Tercer Ciclo fue organizado en el Marco del Proyecto Ampliación de Cobertura de Educación Básica del Programa Presidencial de Transferencias Condicionadas "Bono Vida Mejor", con la modalidad de un facilitador por grado que desarrolla todas las clases, se provee material didáctico para cada facilitador y material educativo para cada alumno, los que se detallan a continuación:

Nº	Depto.	Municipio	Aldea	Caserío	Código	Nombre del CEB
1	La Paz	Opatoro	Santa Cruz	Los Laureles	121000022	Las Américas
2	La Paz	Santa Elena	Soloara	El Granadillo	121600036	Nueva Luz
3	Copán	Nueva Arcadia	La Entrada	La Entrada	041300043	Panorámica *
4	Ocatepeque	Concepción	San José	El Pinal	140300014	José Alejandro Arita
5	Ocatepeque	San Marcos de Ocatepeque	La Ascensión	La Ascensión	141300026	Jesús Orlando Guerra Romero
6	Intibucá	Yamaranguila	El Pelón	El Pelón	101600039	Unión Centroamericana
7	Intibucá	San Juan	Peloncitos	Peloncitos	101200043	José Trinidad Cabañas

CONSIDERANDO (9): Que dándole seguimiento a lo solicitado, la Subsecretaria de Asuntos Técnico Pedagógicos de esta Secretaría de Estado, en fecha 10 de octubre de 2017, remite Oficio No. 1785-SSATP-17 a la Coordinación General de PROHECO, con

el propósito de obtener respuesta sobre las acciones financieras, administrativas y pedagógicas que se tomarán para la sostenibilidad del Tercer Ciclo en los centros educativos ya descritos. Por lo que mediante **Oficio No. 0410-PROHECO-SE-2017** de fecha 13 de octubre de 2017, la Coordinación General de PROHECO manifiesta que con lo previsto en el Anteproyecto de POA Presupuesto del año 2018, **es factible asumirlos por el Programa**, realizando los ajustes de carácter administrativo, financiero, pedagógico entre otros, siendo que en estos siete (7) centros educativos, no se aplica el modelo administrativo con participación comunitaria a través de las asociaciones Educativas Comunitarias (AECOS), como se implementa en el III Ciclo de Educación Básica de los centros educativos PROHECO. **CONSIDERANDO (10):** Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-99 de fecha 17 de febrero de 1999, como un Programa de Gobierno, implementado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, como una estrategia para lograr una amplia participación tanto en la identificación y necesidades educativas locales, como en los mecanismos de gestión y administración en los servicios, profundizando la desconcentración de los mismos. Dicho Programa tiene como objetivos ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales desprovistas de servicios educativos de Prebásica y Básica (I, II y III Ciclo) y mejorar la eficiencia y eficacia en la entrega de los mismos a través de un nuevo modelo administrativo con participación comunitaria. **CONSIDERANDO (11):** Que los artículos 59 y 60 del Acuerdo Ejecutivo No. 1362-SE-2014, instruyen que al entrar en vigencia el Reglamento del Nivel de Educación Básica, los centros que atienden el primero y segundo ciclo, de conformidad a los estudios técnicos y la disponibilidad económica, a partir del año dos mil catorce (2014) podrán ampliar progresivamente su oferta educativa al tercer ciclo. La ampliación al tercer ciclo



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mencionada será autorizada por la Dirección Departamental de Educación previo dictamen emitido por la Dirección Distrital o Dirección Municipal de Educación. **CONSIDERANDO (12):** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, en aplicación del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es del parecer que se declare con lugar la transferencia de la sostenibilidad del funcionamiento del Tercer Ciclo de Educación Básica, de los siete (7) centro educativos ubicados en los departamentos de La Paz (2), Copán (1), Ocotepeque (2) e Intibucá (2), al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), tomando en cuenta los lineamientos de dicho Programa, a partir del 02 de enero del año 2018; Tercer Ciclo que fue aperturado en el Marco del Proyecto Ampliación de Cobertura del Tercer Ciclo de Educación Básica del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor", lo anterior conforme lo contenido en el Oficio No. **0410-PROHECO-SE-2017** de fecha 13 de octubre de 2017, ya que cuenta con estructura presupuestaria específica, para dar sostenibilidad a los centros educativos mencionados, los que una vez asumidos se registrarán por los aspectos de carácter administrativo, financiero y pedagógico del modelo administrativo con participación comunitaria a través de las Asociaciones Educativas Comunitarias (AECOS), como en el III Ciclo de Educación Básica de los centros educativos PROHECO **POR TANTO** La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que las leyes del ramo le confieren y en aplicación de los artículos 80, 151, 156, 157, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 inciso a), 64, 72 y 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 2, 8, 9, 13, 22, 30 y 43 del Decreto Legislativo No. 162-2011, Ley Fundamental de Educación; 44, 52, 54, 94 del Acuerdo Ejecutivo No. 1358-SE-2014, Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación; 4 inciso b), 8 inciso o), 19 inciso a), 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 1374-

"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

SE-2014, Reglamento de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación; 59 y 60 del Acuerdo Ejecutivo No. 1362-SE-2014, Reglamento del Nivel de Educación Básica; 2 y 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 1370-SE-2014, Reglamento de la Gestión de la Educación; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 006-99 Creación del Proyecto Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO); Resolución No. 0133-SE-2013, Reglamento de Centros de Educación Básica (CEB) PROHECO; 35, 36, 39, 40, 44 y 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia **RESUELVE** 1.-Declarar con lugar la transferencia de la sostenibilidad del funcionamiento del Tercer Ciclo de Educación Básica, de los siete (7) centros educativos ubicados en los departamentos de La Paz (2), Copán (1), Ocotepeque (2) e Intibucá (2), al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), tomando en cuenta los lineamientos de dicho Programa, a partir del 02 de enero del año 2018; Tercer Ciclo que fue aperturado en el Marco del Proyecto Ampliación de Cobertura del Tercer Ciclo de Educación Básica del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor", conforme lo contenido en el Oficio No. **0410-PROHECO-SE-2017** de fecha 13 de octubre de 2017, por estar conforme a derecho. 2.- Transferir al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) **la sostenibilidad del Tercer Ciclo de Educación Básica a partir del 02 de enero del año 2018**, de los siete (7) centro educativos PROHECO, aperturados bajo el Proyecto Ampliación de Cobertura del Tercer Ciclo de Educación Básica del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Bono Vida Mejor, ubicados en los departamentos de La Paz (2), Copán (1), Ocotepeque (2) e Intibucá (2), ya que cuenta con la estructura presupuestaria específica, para asumir la sostenibilidad del Tercer Ciclo de los centros educativos siguientes:

N°	Depto.	Municipio	Aldea	Caserío	Código	Nombre del CEB
----	--------	-----------	-------	---------	--------	----------------

"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

1	La Paz	Opatoro	Santa Cruz	Los Laureles	121000022	Las Américas
2	La Paz	Santa Elena	Soloara	El Granadillo	121600036	Nueva Luz
3	Copan	Nueva Arcadia	La Entrada	La Entrada	041300046	Panorámica
4	Ocotepeque	Concepción	San José	El Pinal	140300014	José Alejandro Arita
5	Ocotepeque	San Marcos de Ocotepeque	La Ascensión	La Ascensión	141300026	Jesús Orlando Guerra Romero
6	Intibucá	Yamaranguila	El Pelón	El Pelón	101600039	Unión Centroamericana
7	Intibucá	San Juan	Peloncitos	Peloncitos	101200043	José Trinidad Cabañas

3.- Trasladar al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los bienes proporcionados a los referidos centros educativos, bajo el Proyecto Ampliación de Cobertura del Tercer Ciclo financiado por el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas "Bono Vida Mejor" con fondos proveniente del Préstamo BID/ 3371, consistente en mobiliario escolar (mesas tripersonales y sillas), equipo de cómputo (computadoras portátiles, tablets, data show) y construcción de infraestructura escolar (tres Aulas y módulos sanitarios. quien a partir del 02 de enero del año 2018 será el responsable de la guarda y custodia de los mismos, los que se detallan a continuación: Mobiliario y equipo de cómputo asignado al Tercer Ciclo de Educación Básica en centros educativos PROHECO. Financiados con fondos del Préstamo BID 3371

No.	Ubicación			Mobiliario				Equipo de Cómputo		
	Depto.	Municipio	Aldea	Código	Centro Educativo	Mesas	Sillas	Computadoras Portátiles	Tablet	Data Show

"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

1	La Paz	Opatoro	Santa Cruz	1210000 22	Las Américas	15	45	9	13	1
2	La Paz	Santa Elena	Soloara	1216000 36	Nueva Luz	15	45	N/A	N/A	N/A
3	Copán	Nueva Arcadia	La Entrada	0413000 43	Panorámica	15	45	N/A	N/A	N/A
4	Ocatepeque	Concepción	San José	1403000 14	José Alejandro Aritas	18	54	N/A	N/A	N/A
5	Ocatepeque	San Marcos	La Ascensión	1413000 26	Jesús Orlando Guerra Romero	12	36	N/A	N/A	N/A
6	Intibucá	Yamaranguila	El Pelón	1016000 39	Unión Centroamericana	18	54	9	13	1
7	Intibucá	San Juan	Peloncitos	1012000 43	José Trinidad Cabañas	18	54	9	13	1
Total						111	333	27	39	3

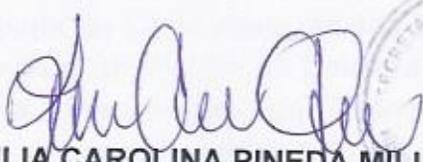
N/A: Significa "No Aplica" porque la línea de base no cuenta con fuente de energía eléctrica Centros Educativos con Infraestructura Escolar

N	Ubicación			Centro Educativos		Infraestructura Escolar	
	Depto.	Municipio	Aldea	Código	Centro Educativo	Aulas	Módulos Sanitarios
1	La Paz	Santa Elena	Soloara	121600036	Nueva Luz	3	1
2	Intibucá	Yamaranguila	El Pelón	101600039	Unión Centroamericana	3	1
Total						6	2

4.-Facultar al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), para que a partir del 02 de enero del año 2018, incorpore en su base de datos el Tercer

"Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Ciclo de Educación Básica de los centros educativos descritos, los que una vez asumidos se registrarán por los aspectos de carácter administrativo, financiero, Pedagógico entre otros, del modelo administrativo con participación comunitaria a través de las Asociaciones Educativas Comunitarias (AECOS), como se implementa en el III Ciclo de Educación Básica de los centros educativos PROHECO. 5.- Transcribir la presente Resolución al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), a las Direcciones Departamentales de Educación de La Paz, Copán, Ocotepeque e Intibucá y a la Coordinación del Programa Bono Vida Mejor de la Secretaría de Educación, para los efectos legales consiguientes.- **CUMPLASE. F) y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN F) y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL;**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUB DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES

RECIBIDO

RECIBIDO POR: _____

FECHA: _____ HORA: _____

RESOLUCION NÚMERO 039-SE-2018
Comayagüela, MDC, 14 de marzo del 2018

Señor
JAIRO FABRICIO AGUILAR
Sub Director General de Bienes Nacionales
Su Oficina.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUB DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES

RECIBIDO

RECIBIDO POR: *Magna*

FECHA: *07/04/18* HORA: *9:18 am*

Señor Sub Director Bienes Nacionales:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la **RESOLUCION NÚMERO 039-SE-2018**, que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. VISTA: Para Emitir Resolución en el "EXPEDIENTE PARA DEDUCIR RESPONSABILIDAD POR LA PERDIDA DE BIENES NACIONALES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN en el presente caso perdida de: 1) COMPUTADORA PORTATIL MARCA HEWLETT, MODELO Probook6570B, COLOR NEGRO, Procesador Intel Core i5, pantalla 15, Disco Duro 444GMB, memoria Ram 4GB, velocidad 2.50GHZ, Tarjeta 10/100, serie 5CB319024Y, CD/DVD/QUEMADOR color negro, inventario 4220536, valor Lps.19,983.00. 2) Disco Duro, WD, Color Negro, marca ADATA, modelo HV61D, de 1 TB, inventario 5081382, valor Lps.2,200.00 asignada al Señor JUNIOR NAHUM VELASQUEZ, en su condición de Sub Director General de la DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES (DIGECEBI), solicitada por la Dirección General Administrativa y Financiera, a través del Oficio No.0010-DGAF-SE-2018, de fecha 02 de enero del 2018. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación está facultada por la Ley para conocer y resolver los asuntos de su competencia y que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que los bienes nacionales constituyen un patrimonio para la

1/5...

Secretaría de Educación, que son investigados a posteriori por el Tribunal Superior de Cuentas, y que a través de estos, las dependencias pueden desarrollar sus actividades de forma productiva, a modo de lograr los objetivos estratégicos y metas de la institución. **CONSIDERANDO (4):** Que esta Secretaría de Estado, ha venido experimentando ciertos hurtos en el uso de bienes muebles asignados a sus dependencias. **CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Bienes Nacionales de la Secretaría de Educación, es el "ente regulador para asumir las obligaciones de hacer los respectivos inventarios a cada servidor público y emitir informe y documentación soporte para deducir los diversos tipos de pérdida con o sin responsabilidad a funcionarios y servidores públicos responsables de los bienes y de dichas pérdidas." **CONSIDERANDO (6):** Que el presente procedimiento inicia en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuando el señor **JUNIOR NAHUM VELASQUEZ, Sub Director General de la DIGECEBI**, presentó denuncia (No.15154-16) del robo ante el Centro de Recepción de Denuncias de la Secretaría de Seguridad, Departamento de Investigación Criminal/Sección de Denuncias en la cual narra lo siguiente "EL DIA 13 de septiembre del 2016 como a las 19.00.00 horas, se encontraba laborando en la Secretaría de Educación (Oficina del Despacho Ministerial, edificio AMGOO), y fue en la hora de salida que se percató que le habían quebrado los vidrios del lugar del pasajero lado izquierdo de su vehículo marca Toyota, modelo runner, placa PDF5976, color gris y le llevaron un maletín color negro/rojo que contenía lo siguiente: 1) **COMPUTADORA PORTATIL MARCA HEWLETT, MODELO Probook6570B, COLOR NEGRO, Procesador Intel Core i5, pantalla 15, Disco Duro 444GMB, memoria Ram 4GB, velocidad 2.50GHZ, Tarjeta 10/100, serie 5CB319024Y, CD/DVD/QUEMADOR color negro, inventario 4220536, valor Lps.19,983.00. 2) Disco Duro, WD, Color Negro, marca ADATA, modelo, HV61D, de 1 TB, inventario 5081382, valor Lps.2,200.00**, por tal razón que interpongo denuncia para su tramite." **CONSIDERANDO (7):** Que asimismo en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el señor **JUNIOR NAHUM VELASQUEZ**, procedió a informar al Director General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI), "del robo de lo siguiente: 1) **COMPUTADORA PORTATIL MARCA HEWLETT, MODELO Probook6570B, COLOR NEGRO, Procesador Intel Core i5, pantalla 15, Disco Duro 444GMB, memoria Ram 4GB, velocidad 2.50GHZ, Tarjeta 10/100, serie 5CB319024Y, CD/DVD/QUEMADOR color negro, inventario 4220536, valor Lps.19,983.00. 2) Disco Duro, WD, Color Negro, marca ADATA, modelo HV61D, de 1 TB, inventario 5081382, valor Lps.2,200.00**. Misma que fue sustraída del vehículo de su propiedad, que tenía estacionado en la zona de su cede de trabajo, el Edificio AMGOO. **CONSIDERANDO (8):** Que: la **COMPUTADORA PORTATIL MARCA HEWLETT, MODELO Probook 6570B, COLOR**

2/5...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NEGRO, Procesador Intel Core i5, pantalla 15, Disco Duro 444GMB, memoria Ram 4GB serie 5CB319024Y, color negro, inventario 4220536, valor Lps.19,983.00, y el Disco Duro, WD, marca ADATA, modelo HV610 de 1 TB, inventario 5081382, valor Lps.2,200.00, propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, al momento de su pérdida se encontraba asignada al Señor JUNIOR NAHUM VELASQUEZ, en su condición de Sub Director General de la DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES (DIGECEBI).

CONSIDERANDO (9): Que el Reglamento para el Control y Contabilidad de los Bienes Nacionales en su artículo 4 literal b) establece: "Todo funcionario, o empleado a quien el Jefe de la Dependencia de Inventario de las Secretarías de Estado correspondiente le haya delegado o asignado bienes nacionales, será responsable del control, custodia, cuidado, protección, conservación y uso adecuado de los mismos. Estos serán responsables del valor metálico de cualquier pérdida monetaria real que pueda sufrir el Estado de Honduras, ocasionada por el uso impropio o no autorizado, sustracción, malversación, deterioro irrazonable o no justificado o pérdida de bienes que estén en su posesión o cualquier otros daños ocasionado a los mismos, debido a negligencia o falta de cuidado en el desempeño de sus funciones, de conformidad a lo establecido en los Artículos 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sin perjuicio de lo que establece en el Capítulo VI del Título XII del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal Vigente. En caso de que el Jefe de la Dependencia de Inventario no haya delegado, responderá directamente por dichos bienes". Asimismo, en su artículo 12 establece, las obligaciones que todo funcionario o empleado tiene, de cuidar los bienes bajo su custodia.

CONSIDERANDO (10): Que el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida establece los tipos de responsabilidad a deducir a los funcionarios culpables por la pérdida de un bien y el procedimiento a seguir en cada caso.

CONSIDERANDO (11): Que las autoridades de la institución estatal que sufrió la pérdida emitirá resolución de pérdida con responsabilidad fundamentada en el Dictamen y en observancia de la Ley servirá de base para iniciar institucionalmente el proceso y hacer el trámite de descargo final.

CONSIDERANDO (12): Que en el presente caso, el Señor JUNIOR NAHUM VELASQUEZ, no acredita haberle sido otorgado permiso especial, para sacar material o equipo fuera de las Instalaciones de la Secretaría o dependencia de la misma. Asimismo, no acredita que le haya dado seguimiento a la denuncia que presentó ante el Departamento de Investigación Criminal/Sección de Denuncias para efectos de recuperar el bien propiedad del Estado perdido. Por otra parte, el señor Velásquez, tenía la responsabilidad de darle el sumo cuidado al bien robado, por lo que dejarlo expuesto en su vehículo no se estima como asumir un cuidado leve como el de un buen padre de familia, tal como lo establece nuestro Código Civil, por lo que en el presente caso, el señor Velásquez deberá asumir la responsabilidad por daños y

3/5...

pérdidas en la propiedad resultante de sus obligaciones, cuando ello hubiere lugar de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, indemnizar todos los daños y perjuicios causados por el robo ocurrido, en razón de su incumplimiento a las obligaciones laborales contraídas por Ley. **CONSIDERANDO (13):** Que el Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **CONSIDERANDO (14):** Que la Dirección General Administrativa y Financiera, una vez analizadas las presentes diligencias emite el Dictamen Administrativo No.DA-001-DGAF-SE-2017 respectivo, declarando perdida con RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL, al empleado **JUNIOR NAHUM VELASQUEZ**, en virtud de no haber actuado con responsabilidad en el desempeño de su cargo, al dejar en el vehículo de su propiedad, expuesta la computadora y el disco duro WD. **CONSIDERANDO (15):** Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se escuchó el dictamen emitido por Asesoría Legal dependiente de la Secretaría de Educación, el cual fue dictamen DESFAVORABLE, siendo del parecer se declare la Resolución CON RESPONSABILIDAD, debiéndose hacer las diligencias pertinentes a efecto que el señor **JUNIOR NAHUM VELASQUEZ**, proceda a efectuar el pago de los bienes propiedad del estado perdidos. **POR TANTO.** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en uso de sus facultades legales y en aplicación de los artículos 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 60 literal a), 64, 68, 72, 74, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4 literal b), 12, 14 del Reglamento para el Control y la Contabilidad de los Bienes Nacionales; 1 de la Resolución 001-2011, de fecha 15 de mayo de 2011; numerales 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.5, 3, 3.1, 4, 4.1, 5, 5.1 del Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida; Cláusula Décimo séptima "Obligaciones Especiales del Proveedor" numerales 14 y 15 del Contrato 01/GA/SEDUC/2012. **RESUELVE.** 1.- Declarar **PERDIDA CON RESPONSABILIDAD** al empleado **JUNIOR NAHUM VELASQUEZ**, de bienes de propiedad Estatal consistente en: 1) **COMPUTADORA PORTATIL MARCA HEWLETT, MODELO Probook 6570B, COLOR NEGRO, Procesador Intel Core i5, pantalla 15, Disco Duro 444GMB, memoria Ram 4GB serie 5CB319024Y, color negro, inventario 4220536, valor Lps.19,983.00, y el 2) Disco Duro, WD, marca ADATA, modelo HV610 de 1 TB, inventario 5081382, valor Lps.2,200.00, asignada al Señor JUNIOR NAHUM VELASQUEZ** propiedad de la Secretaría de Educación en virtud que se comprobó que hubo negligencia, por parte del empleado. 2.- Requerir al señor **JUNIOR NAHUM VELASQUEZ**, el resarcimiento de daños y perjuicios sobre la propiedad estatal perdida, en virtud de haber sido dictaminado con responsabilidad, por estar bajo su



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

custodia de los bienes descritos. 3.- Indicar a la parte interesada, que tiene el término de diez (10) días hábiles, para interponer el Recurso de Reposición que en Derecho corresponde. 4.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Bienes Nacionales, para la conformación de una Comisión de Avalúo con la finalidad de determinar el valor a recuperar. Al Señor Nahúm Velásquez, para establecer una forma de pago y continuar con el procedimiento establecido y a la Dirección General Administrativa y Financiera. **CUMPLASE. NOTIFIQUESE. MARCIAL SOLIS PAZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**".

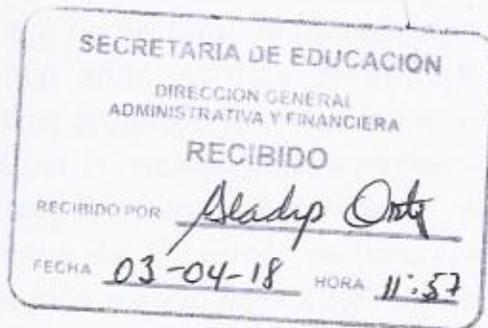

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

5/5...

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No. 098-SE-2018

Comayagüela M. D.C. 2 de abril de 2018

Lic.
ERIKA MEJIA MEJIA
Director Administrativo y Financiero
Su Oficina



Estimada Licenciada Mejia Mejia.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.098-SE-18, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NUMERO 098-SE-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Comayagua, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio No.0476-SDGTHA-2018, de fecha 19 de marzo de 2018, relacionado con la **contratación de siete (7) personas para el Proyecto Program Internacional Student Assessment (PISA), afectando la estructura presupuestaria INST. 50 GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETO DE GASTO 12910. Con un monto total de Lps. 353,033.31. CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República manda que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (3):** Que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que esta Secretaría de Estado está consciente que la educación es responsabilidad estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario la suscripción de convenios de cooperación con instituciones u organizaciones no gubernamentales con orientación social, para



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

llevar a cabo ciertos trabajos especializados en los diferentes planes, proyectos y programas. **CONSIDERANDO (5):** Que Honduras ha tenido a bien participar en el Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA), a través de sus indicadores para analizar el rendimiento en lectura, matemáticas y ciencia, de estudiantes internacionales de quince años en más de sesenta países. La creciente intervención por parte de estos organismos en las políticas sociales y sobre todo en la educación, se explica por la necesidad de establecer de reforma viable a largo plazo y de realizar un seguimiento para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en materia del desarrollo de recursos humanos; la transferencia de los resultados es llevada a cabo por OCDE y sirve para que los gobiernos y sus instituciones educativas puedan determinar el nivel de rendimiento académico que logran los educandos bajo el sistema nacional educativo de sus países y propongan medidas para su mejora. **CONSIDERANDO (6):** Que las actuales Autoridades Educativas, han considerado contratar siete (7) personas para el Proyecto Program International Student Assessment (PISA), personal que servirá, para eficientar la administración de la Secretaría de Educación. **CONSIDERANDO (7):** Que las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, contenidas en el Decreto No. 141-2017, de fecha 19 de enero del año 2018, en su artículo 69 establece lo siguiente: En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este artículo debe estipularse en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo del Sector Público. **CONSIDERANDO (8):** Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

AL-5 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

iguales". **CONSIDERANDO (10):** Que para la contratación y pago de las personas incluidas en el listado siguiente, se afectando la estructura presupuestaria INST. 50 GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETO DE GASTO 12910, con un monto total de Lps. 353,033.31 (Contratos Especiales).

No.	NO. DE CONTRATO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	LUGAR QUE LABORA	CARGO	PERIODO DE CONTRATO	SUELDO MENSUAL	MONTO TOTAL
1	001-2018	BERNARDO JOSÉ COELLO LAINEZ	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Jefe de Informática	02-01-2018 AL 31-03-2018	Lps. 17,000.00	Lps.50,433.33
2	002-2018	VILMA ESPERANZA REYES MATUTE	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Técnico en Evaluación I	02-01-2018 AL 31-03-2018	Lps. 17,000.00	Lps.50,433.33
3	003-2018	KEBIN ALBERTO ZUNIGA GIRON	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Asistente Técnico en Evaluación	02-01-2018 AL 31-03-2018	Lps. 17,000.00	Lps.50,433.33
4	004-2018	MIGUEL ANTONIO SALGADO COLINDRES	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Técnico en Evaluación I	02-01-2018 AL 31-03-2018	Lps. 17,000.00	Lps.50,433.33
5	005-2018	NOBLIDA YADIRA RODRIGUEZ PADILLA	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Técnico en Evaluación II	02-01-2018 AL 31-03-2018	Lps. 17,000.00	Lps.50,433.33
6	006-2018	MAXBELL URBINA CHACON	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	02-01-2018 AL 31-03-2018	Lps. 17,000.00	Lps.50,433.33
7	007-2018	JORGE ARMANDO CARIAS VELASQUEZ	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Sub Coordinador	02-01-2018 AL 31-03-2018	Lps. 17,000.00	Lps.50,433.33
MONTO TOTAL								Lps. 353,033.31

POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 36 numeral (8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1348 del Código Civil; 69 del Decreto 141-2017 **RESUELVE PRIMERO:** Contratar a las siguientes personas, 1.- BERNARDO JOSÉ COELLO; 2.- VILMA ESPERANZA REYES MATUTE LAINEZ; 3.- KEBIN ALBERTO ZUNIGA GIRON; 4.- MIGUEL ANTONIO SALGADO COLINDRES; 5.- NOBLIDA YADIRA RODRIGUEZ PADILLA; 6.- MAXBELL URBINA CHACON; 7.- JORGE ARMANDO CARIAS VELASQUEZ. Para el Proyecto Program Internacional Student Assessment (PISA). **SEGUNDO:** Afectar el la estructura presupuestaria INST. 50 GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OBJETO DE GASTO 12910 (Contratos Especiales), para el pago del personal incluidos en el listado adjunto a la presente resolución. **Con un monto total de Lps. 353,033.31. TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, a la Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Educación, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE. (f y s) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, (f y s) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL.**

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL-5



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0394-SE-2017

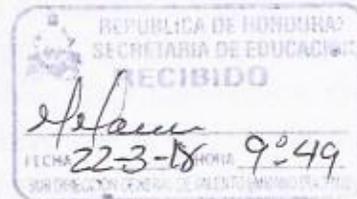
Comayagüela, M.D.C., 15 de marzo de 2018

Abogado.

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General de Talento Humano

Su Oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No 0394-SE-2017. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado BERNARDINO RODRIGUEZ MEJIA, en su condición de Apoderado Legal del señor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, contra la Resolución No. 99-DDE-SB-2015, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley, está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que el órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando el objeto de los actos sea lícito, cierto y físicamente posible. **CONSIDERANDO: (3)** Que el presente Procedimiento Disciplinario contra el Profesor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, comenzó el día trece de abril del año 2015, cuando la Autoridad Nominadora recibió del Director Municipal de Educación 09-S.B. Transcripciones de Actas de Abandono de las labores del Profesor CABRERA OCAMPO, en la Escuela Dr. LUCIO RIVERA del Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bárbara, en fechas lunes seis, martes 7, miércoles 8, jueves 9, viernes 10 y sábado 11 del mes de abril del año dos mil quince. **CONSIDERANDO: (4)** Que mediante Oficio No. 069-DDE-2015, de fecha catorce de abril del año dos mil quince, la Directora Departamental de Educación de Santa Bárbara, delega en el Coordinador de Media y Enlace de Transparencia, la facultad para practicar Audiencia de Descargo al Profesor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO. **CONSIDERANDO: (5)** Que en fecha ocho de mayo del año dos mil quince, se llevó a cabo la Audiencia de Descargos, con la presencia del Licenciado José Pablo Manzanares Autoridad Nominadora, el Docente Francisco Cabrera campo, en su condición de Inculpado, Yonry Jossue Martínez como testigo del inculpado, y Eucebio Fernández Pérez como testigo de la Autoridad Nominadora. **CONSIDERANDO: (6)** Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, en fecha veintidós de junio del año dos mil quince, emitió la Resolución N0.- 099-D.D.E.-SB-2015, mediante la cual se resuelve sancionar al profesor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, con tres meses con suspensión sin salario de su Cargo como docente de la Escuela Dr. Lucio Rivera del Municipio de San José de Colinas del Departamento de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO: (7)** Que no estando de acuerdo con la Resolución antes eludida en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), el Abogado BERNARDINO RODRIGUEZ MEJIA, en su condición de Apoderado Legal del señor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, interpuso Recurso de Apelación contra la misma, ante la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, por considerar que la Resolución es contraria a derecho. **CONSIDERANDO: (8)** Que en fecha diez de agosto del año dos mil quince, la Secretaría de Estado en el Despacho Educación tiene por recibidas las diligencias, provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, contentivos del Recurso de Apelación y en virtud que la referida Dirección Departamental, admitió el Recurso Con Expresión de Agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince días hábiles a efecto para que presente las pruebas que considere oportunas. **CONSIDERANDO (9)** Que en el agravio número uno el Apoderado Legal de la parte recurrente plantea, que consta en autos que se delega al Docente José Pablo Manzanares Tinoco, como Autoridad

Nominadora, para llevar a cabo la Audiencia de Descargo en contra de su representado, pero no se sigue el procedimiento legal, ya que no consta en autos, que este docente en mención, se desempeñe como empleado de esa oficina educativa, es decir no se acompaña Acuerdo o Resolución de estar en funciones en dicha oficina. **CONSIDERANDO: (10)** Que sigue manifestando el Apoderado Legal del recurrente en su Agravio número dos, así mismo no se le notificó dicha delegación y si el mismo la aceptó o no, para desempeñar dicho cargo, ya que fue designada otra persona y el Licenciado Juan Pablo Manzanares Tinoco, manifiesta en el Acta de Audiencia de fecha ocho de mayo de 2015, que lo realiza en representación de la Autoridad Nominadora según oficio No. 069-DDE-2015, es decir, no lo ordenaron mediante Auto y además carece del documento legal para representar la misma. **CONSIDERANDO: (11)** Que sigue manifestando el Apoderado recurrente en su Agravio número tres que no se acredita la jerarquía que tiene este docente, sobre su representado requisitos que deben cumplirse al tenor del artículo 148 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO: (12)** Que sigue manifestando el Apoderado recurrente en su Agravio número cuatro que la notificación que se le hace a su cliente por medio de la Autoridad Nominadora, y no le detallan verdaderamente los hechos que se imputan, ni le advierten la prevención de no desvirtuarlos y esto le dará lugar a la imposición de una sanción. **CONSIDERANDO: (13)** Que sigue manifestando el Apoderado recurrente en su Agravio número cinco que también debió citarlo, indicándole en el mismo oficio el lugar, fecha y hora, en que se celebrara la Audiencia de Descargos, requisitos estos que se cumplieron a medias y no cumplieron con lo que señala el artículo 146 de ese mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO: (14)** Que la parte recurrente, no hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como también no hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. **CONSIDERANDO: (15)** Que del análisis del Expediente Disciplinario se concluye: 1.- Que el Apoderado Legal del señor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, no hizo uso del término de prueba por lo cual se le caducó y se dio por perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar; 2.- Que el Apoderado



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Legal del señor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, no hizo uso del término para presentar alegaciones, por lo cual se le caducó y se dio por perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar; 3.- Que ni durante la Audiencia de Descargo, ni en los cinco días otorgados para mejorar la prueba el señor el señor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, pudo desvirtuar los descargos que se le imputan; 4.- Que con el informe presentado por el Director Municipal se pudo comprobar que el señor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, faltó a sus labores como docente de la Escuela Doctor Lucio Rivera, del Municipio de San José de Colinas del Departamento de Santa Bárbara, los días lunes 6, martes 7, miércoles 8, jueves 9, viernes 10 y sábado 11, del mes de abril del 2015. **CONSIDERANDO: (16)** Que de acuerdo al Dictamen de la Secretaria General, esta concluye que no existe violación al debido proceso por lo que recomienda se **Declare SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por Abogado BERNARDINO RODRIGUEZ MEJIA, en su condición de Apoderado Legal del señor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, por estar ajustada a derecho la Resolución No. 099-DDE-SB-2015, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 1, 64, 80, 82, 162, 247, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 7,28 numeral 2, 36 numeral 8 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20,22, 23, 24, 25, 31, 33, 35, 43, 45, 54, 55, 56, 60, 64, 65, 68, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 92, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, numeral 6, 12 numeral 9, 38 numeral 1, 40, 95 y 98 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 3, 4, 5, 8, 13, 22, 59, 65, 134, 137 numeral 7, 141 numeral 3, 147, 148, 149, 150, del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño **RESUELVE: 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado BERNARDINO RODRIGUEZ MEJIA, en su condición de Apoderado Legal del señor JUAN FRANCISCO CABRERA OCAMPO, contra la Resolución No. 099-S.D.D.E-SB-2015, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, en virtud que el Acto Administrativo emitido por, la Dirección Departamental de Educación de Santa

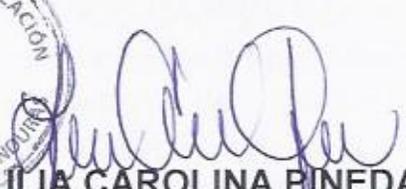


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bárbara, se encuentra ajustado a derecho. 2.- Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 099-D.D.E-SB-2015, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, por estar emitida conforme a derecho. 3.-Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, a la parte interesada y a la Dirección General de Talento Humano Docentes, para su conocimiento y cumplimiento.-.-
NOTIFIQUESE.- (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,




ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL-5

Amis Guiton
23-03-18
Depto. Denuncias
DJE - EL PARAÍSO
U. Transparencia



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0427-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 20 de marzo de 2018

Abogado.

ROLAN ARMANDO ESPINAL PAVON

Director Departamental de Educación de El Paraíso

Abogado Espinal Pavón:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No 0427-SE-2017. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, quien confirió poder al Abogado EDWING POMPEYO VASQUEZ ALVARADO, contra la Resolución No. 013-S.D.-D.D.E-2016, de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley, está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que el órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando el objeto de los actos sea lícito, cierto y físicamente posible.

CONSIDERANDO (3): Que el presente Procedimiento Disciplinario contra el Profesor MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, comenzó el día diez de marzo del año dos mil dieciséis, cuando fue entregado por parte del Director Municipal número 15, del Municipio de Teupasenti, del Departamento de El Paraíso, a la Dirección Departamental de El Paraíso Transcripción de Acta No. 10, donde se hace constar investigación realizada en la Escuela Rural Mixta República de Peru, de la Aldea La Comunidad del Municipio de Teupasenti, del Departamento de El Paraíso, sobre denuncia en contra del profesor MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, Director del Centro Educativo antes mencionado.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil dieciséis, y mediante Oficio 225-DDE-2016, la Directora Departamental de Educación de El Paraíso, Cita al docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, ha Audiencia de Descargos por las faltas que se le imputan, como ser La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficio No. 226-D.D.E.2016, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, la Directora Departamental de Educación de El Paraíso, delega en el Secretario Departamental de Educación de El Paraíso, la facultad para practicar Audiencia de Descargo al docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA .

CONSIDERANDO (6): Que en fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Descargos, con la presencia del Profesor HECTOR RAMON MENDOZA, en representación de la Autoridad Nominadora, el Docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, en su condición de Inculpado, KEYLA MIREYA RICO CANALES, como testigo de la Autoridad Nominadora, y MODESTO MURILLO SANTOS, como testigo del inculpado.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, en fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, emitió la Resolución

N0.- 013-S.D.-D.D.E.-2016, mediante la cual se resuelve sancionar al docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, con un mes con suspensión sin salario de su Cargo, como Director de la Escuela Rural Mixta República de Perú, de la Aldea de La Comunidad del Municipio de Teupasenti, del Departamento de El Paraíso. **CONSIDERANDO (8):** Que no estando de acuerdo con la Resolución antes aludida en fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), el docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, quien confirió Poder al Abogado EDWING POMPEYO VASQUEZ ALVARADO, interpuso Recurso de Apelación contra la misma, ante la Dirección Departamental de Educación de EL Paraíso, por considerar que la Resolución es contraria a derecho. **CONSIDERANDO (9):** Que en la Expresión de Agravios el recurrente expresa que la resolución infringe el ordenamiento jurídico por las siguientes razones: 1.- Si bien es cierto que expresa el recurso que procede contra la resolución, no expresa quien es el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlo, infringiendo el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2.- La acción para imponer medidas disciplinarias prescriben en el término de 30 días hábiles y comenzaran a contarse desde la fecha en que la Autoridad Nominadora tuvo conocimiento de la infracción. Sin embargo la resolución me impone la medida disciplinaria de suspensión de un mes sin salario, después de vencidos los 30 días hábiles, 3.- Que la resolución en su considerando número siete establece que el profesor MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, presentó las pruebas pero no desvirtuó lo que se le imputa. **CONSIDERANDO (10):** Que sigue manifestando el recurrente que la Resolución No. 013-S.D.-D.D.E.-2016, que se notificó en fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis incurre en una falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Estado en el

Despacho Educación tiene por recibidas las diligencias, provenientes de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, contentivos del Recurso de Apelación y en virtud que la referida Dirección Departamental, admitió el Recurso Con Expresión de Agravios, se le concede a la parte recurrente el término de diez (10) días hábiles para proponer y evacuar las pruebas en relación al caso de autos. **CONSIDERANDO (12):** Que la parte recurrente, no hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como también no hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, por lo que se le caducaron y se dieron por perdidos irrevocablemente los términos dejados de utilizar. **CONSIDERANDO (13):** Que del análisis del Expediente Disciplinario se concluye: 1.- Que el Apoderado Legal del docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, no hizo uso del término de prueba por lo cual se le caducó y se dio por perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar; 3.- Que el Apoderado Legal del docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, no hizo uso del término para presentar alegaciones, por lo cual se le caducó y se dio por perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar; 4.- Que ni durante la Audiencia de Descargo, ni en los cinco días otorgados para mejorar la prueba el docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, no pudo desvirtuar los descargos que se le imputan; 5.- Que el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 137 numeral 3 establece son faltas muy graves: La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores; 6.- Que el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 41 establece: Las faltas y sanciones prescriben en 90 días a partir del conocimiento por la autoridad nominadora, excepto cuando tengan anexa responsabilidad civil, penal o una prescripción especial, casos en los cuales se aplica la prescripción civil, penal o



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

especial; 7.- Que en la parte resolutive de la resolución se citó el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo y esta establece claramente ante quien se debe presentar el Recurso de Apelación y el término para interponerlo. **CONSIDERANDO (14):** Que de acuerdo al Dictamen de la Secretaria General, es del parecer que se **Declare SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, quien confirió poder al Abogado EDWING POMPEYO VASQUEZ ALVARADO, por estar ajustada a derecho la Resolución No. 013-S.D.-D.D.E-2016, de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 1, 64, 80, 82, 162, 247, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 7, 28 numeral 2, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 33, 35, 43, 45, 54, 55, 56, 60, 64, 65, 68, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 92, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, numeral 2, 12 numeral 5, 35, 38 numeral 1, 40, 95 y 98 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 3, 4, 5, 8, 10, 13, 22, 59, 65, 134, 136 numeral 5, 137 numeral 2, 3 y 5, 141 numeral 1, 141 numeral 1, 147, 148, 149, 150, del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente MELVIN ANTONIO RAMOS PEREA, quien confirió poder al Abogado EDWING POMPEYO VASQUEZ ALVARADO, contra la Resolución No. 013-S.D.-D.D.E.-2016, de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, en virtud que el Acto Administrativo emitido por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, se encuentra ajustado a derecho. 2.- Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 013-S.D.-D.D.E.-2016, de fecha doce de mayo del



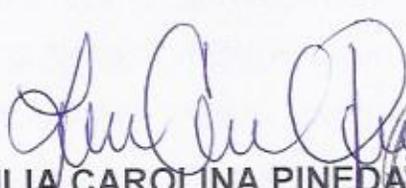
GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

año dos mil dieciséis, por estar emitida conforme a derecho. 3.-Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, a la parte interesada y a la Dirección General de Talento Humano Docentes, para su conocimiento y cumplimiento.-
NOTIFIQUESE.- (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL-5



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 432-SE-2017

Comayagüela M.D.C. 9 de marzo de 2018

Licenciada

Sara Doris Sambula

Directora Departamental de Educación de Cortés
Su Oficina



Licenciada Sambula:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 432-SE-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **MARIA IRENE ERAZO LOPEZ**, contra la Resolución No. 81-D.D.E.C-2016, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Cortés, quien otorgó poder para que la represente en el presente recurso al Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS.- CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de mérito que la Secretaria Departamental de Educación de Cortés, Licenciada Gloria Asucena Alvarenga Urbina, en fecha doce.(12) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), citó a la docente **MARIA IRENE ERAZO LOPEZ**, con el propósito que comparezca a la oficina que ocupa la Dirección Distrital No. 22, ubicada en San Pedro Sula, Cortés, el día martes dieciséis (16) de

1/8



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

febrero del año dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 a.m. con el objeto de escuchar los descargos y pruebas que deberá presentar en relación a la falta muy grave que se le imputan de: **“Negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores, Artículo 137 numeral 3, en virtud de no haber acatado las instrucciones giradas en el comunicado oficial de la Secretaría de Educación, de no realizar cobros por matrícula.-**

CONSIDERANDO (4): Que la Audiencia de Descargos se llevó a cabo en la fecha, hora y lugar señalada, con la presencia del Licenciado **OSCAR SELVIN PAZ LOPEZ**, en representación de la Autoridad Nominadora, la Señora **NILDA LORENA PINTO ROMERO**, en su condición de Testigo de la Autoridad Nominadora, la Licenciada **MARIA IRENE ERAZO LOPEZ**, en su condición de docente inculpada, el señor **VISAHRA ABRAHAN GALLARDO PUERTO**, en su condición de testigo de la docente inculpada, procediéndose a escuchar los descargos presentados.- **CONSIDERANDO (5):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección Departamental procedió a emitir la Resolución No. 81-D.D.E.C- 2016, en la cual resuelve: 1) Suspender del cargo y salario por dos meses, a partir del mes de abril del presente año...2) En caso de no estar conforme con el fallo, la docente sancionada tiene el término de 15 días hábiles para interponer ante este órgano el Recurso de Apelación. 3 ... 4...

CONSIDERANDO (6): Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha siete (7) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la docente **MARIA IRENE ERAZO LOPEZ**, interpuso Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de Cortés, por considerar que dicha resolución no se encuentra dictada conforme a derecho, otorgando poder para que la

2/8

represente en el presente asunto al abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS.- CONSIDERANDO (7)**: Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Cortés, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles, a efecto que presente toda las pruebas que consideren oportunas. - **CONSIDERANDO (8)**: Que en la expresión de agravios la parte recurrente manifiesta entre otras cosas que la Dirección Departamental de Educación determinó mediante Resolución No. 81-D.D.E.C-2016, imponer suspensión del cargo y salario por dos meses y así quedó expresado en el numeral uno de la citada resolución, es decir, en el caso particular el acto administrativo producido está concentrada en la resolución apelada bajo la fórmula resuelve y es contra ella esencialmente y no contra los considerandos que la componen que la ley permite impugnarla en el asunto de mérito el número 1 de la parte resolutive solo se limita a transcribir la figura incontrovertible en abstracto de negligencia en el desempeño de sus funciones e inobservancia de órdenes superiores, pero no dice entre otros requisito que falta fue, en que consiste, cual es la fecha de su comisión, el lugar si es reiterativa o no, para permitirle al transgresor su defensa, puesto que no se pueden suponer, ni queda a merced del afectado suplir omisiones.- **CONSIDERANDO (9)**: Que sigue manifestando la parte recurrente que de acuerdo al considerando tres, contando de forma descendente desde el concepto que califica la resolución, la denuncia interpuesta en contra de su persona por un grupo de padres de familia fue el 16 de febrero del 2016, pero el Oficio 103-SDEC que contiene la citación para formular descargos el martes 16 de febrero, este documento es del 11 de febrero de ese año, es decir que fue citada para responder por

3/8



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

supuestos hechos que ni siquiera habían ocurrido por este motivo también procede el recurso de apelación interpuesto ya que no se puede imponer ninguna sanción sin la comisión de la falta que la justifique.- **CONSIDERANDO (10):** Que continúa expresando que en el artículo 11 numeral 5 del Estatuto Hondureño, 23 numeral 4 del Reglamento del Estatuto del Docente y la Circular 0051-SE- 2015 de fecha nueve de marzo del año 2015, girada por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, permiten excepcionalmente a los miembros del personal de una institución educativa con la aprobación de la Sociedad de Padres de Familia, el desarrollo de actividades para la recaudación de fondos en provecho del mismo centro educativo, en el caso de mérito y ceñido a la letra de la resolución en el considerando número seis, se sostiene que opuso que no hubo cobro de matrícula, que es supuestamente la falta atribuida, sino que fue cobro de una cuota voluntaria, extremo que ratifico en lo concerniente a que no se trató de cobro de matrícula y desmiente lo del cobro de cuota voluntaria porque en ningún momento su persona bajo ninguna calidad estuvo involucrada en la recaudación cobro o manejo de suma vinculada con la Institución que dirige, ya que como consta en el Acta Especial sobre agenda de trabajo, elección y juramentación de la Sociedad de Padres de Familia.- **CONSIDERANDO (11):** Que la parte recurrente, hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como también hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- **CONSIDERANDO (12):** Que del análisis minucioso del Expediente Disciplinario se concluye lo siguiente: **1)** Que con los documentos aportados por la docente **MARIA IRENE ERAZO LOPEZ**, como medios de prueba tanto en la audiencia de descargo y las presentadas en el Recurso de Apelación,

4/8



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Consistentes en **A)** Acta Especial del Centro Educación Básica Josefa Lastirí de Morazán. **B)** Cuadros y Recibos sobre el control ejercido por los Padres de Familia sobre las cuotas acordadas por ellos mismos para el funcionamiento de la Institución. **C)** Declaración Jurada suscrita por miembros de la Sociedad de Padres de Familia del Centro Educación Básica Josefa Lastirí de Morazán. **D)** Lista de Asistencia de la Sociedad de Padres de Familia del 29 de enero del 2016, fotografías en las que aparece la Sociedad de Padres de Familia en acto de juramentación. **E)** Narración de hechos sustentado por la parte apelante. **F)** Escrito de Recurso de Apelación que se encuentra a folios 58 al 61 del expediente, donde se expresan los hechos y razones para desvirtuar la sanción disciplinaria, no pudo desvanecer la falta de **Negligencia en el desempeño de sus funciones o Inobservancia de órdenes superiores**, en virtud de no haber acatado las Instrucciones giradas en el comunicado oficial de la Secretaria de Educación de no realizar cobros por matricula. **2)** Que si bien es cierto la docente ERAZO LOPEZ, no desvirtuó la falta de **Negligencia en el desempeño de sus funciones o Inobservancia de órdenes superiores**, no menos cierto es, que efectivamente en el expediente de mérito se detectan vicios de nulidad en el procedimiento aplicado a la mencionado docente, ya que se infringieron normas fundamentales de procedimiento tales como las siguientes: **I.-** A folio veintidós (22) del expediente de mérito existe oficio de delegación emitido por la Directora Departamental de Educación de Cortés (Autoridad competente), mediante el cual delega la función de practicar la audiencia de descargo al Director Municipal No.22, Licenciado Oscar Selvin Paz, pero no lo hizo mediante un acto administrativo tal y como lo preceptúa el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el oficio no es un acto administrativo, pues ya el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública

5/8



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

dice "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias." Por lo que ciertamente existe violación al debido procedimiento. II.- De igual forma se evidencia a folio cincuenta y siete (57) Notificación por la Tabla de Avisos del Despacho, de la Resolución No. 81-D.D.E.C-2016 donde se sanciona la docente Erazo López, violentando el artículo 158 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño que estatuye "En cualquier caso, para probar que el docente fue notificado debidamente o que exista impedimento legítimo, se aplicarán las siguiente reglas: 1. La notificación debe ser personal y hecha siempre por escrito y firmada por la autoridad respectiva. Se exceptúan cuando se desconozca el domicilio, caso en que se podrá utilizar los medios de comunicación masiva." III. También se observa que hubo infracción al procedimiento, ya que la notificación a la audiencia de descargo la firmó la Secretaria Departamental, siendo competencia de la Directora Departamental, ver folio veintiuno (21) violentando el Artículo 146 de Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. IV Que la Secretaría de Educación no puede convalidar actos administrativos emitidos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento que la Ley establece, ya que esto acarrearía posteriormente a demandas por daños y perjuicios.- **CONSIDERANDO (13):** Que la Autoridad correspondiente, no deberá dar trámite a la imposición de alguna sanción sin que se haya observado el procedimiento establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. - **CONSIDERANDO (14) :** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Secretaría General, siendo del parecer : 1. Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **MARIA IRENE ERAZO LOPEZ**, quien otorgó poder para que la represente en dicho recurso en el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS** contra la Resolución No.81-D.D.E. C-2016, de

6/8



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Cortés. **2.-** Anular la Resolución No. 81-D.D.E. C-2016, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en virtud que se emitió prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.- **POR TANTO.-** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 5, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34 inciso c), 64, 72, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 154 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables.- **RESUELVE:-** **1.-** Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **MARIA IRENE ERAZO LOPEZ**, quien otorgó poder para que la represente en dicho recurso en el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS** contra la Resolución No.81-D.D.E. C-2016, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Cortés.- **2.-** Anular la Resolución No. 81-D.D.E. C-2016, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en virtud que se emitió prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Cortés, a la parte interesada y a la Sub- Dirección General de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- Dra. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE**

7/8



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JENY
EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL





Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0448-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 15 de marzo de 2018

Abogado.

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General de Talento Humano

Su Oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No 0448-SE-2017. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, quien confirió poder a la Abogada LUANA ELIZABETH GARCIA, contra la Resolución No. 427-D.-D.D.E.F.M-2015, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley, está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que el órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando el objeto de los actos sea lícito, cierto y físicamente posible. **CONSIDERANDO (3):** Que el presente Procedimiento Disciplinario contra el Profesor CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, comenzó el día diecinueve de mayo del año dos mil quince, cuando fue entregado por parte de la Directora Distrital número 4, del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a la Dirección Departamental de Francisco Morazán, Caso Disciplinario del Docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, Maestro Auxiliar

del Centro de Educación Básica Oscar Castro Tejeda, de la Colonia Peña Vieja del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio No. 547-D.D.E.F.M-2015, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, delega en la Directora Distrital No. 4, del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, la facultad para practicar Audiencia de Descargo al docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha once (11) de mayo del año dos mil quince, y mediante Oficio No. 0109-DD04-2015, la Directora Distrital No. 4, del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, Cita al docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, ha Audiencia de Descargos por la falta de Abandono del Cargo.

CONSIDERANDO (6): Que el Docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, no se presentó a la Audiencia de Descargo señalada por lo que se procedió a levantar el Acta de No Comparecencia como lo establece la Ley.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, emitió la Resolución N0.- 427-D.D.E.F-2015, mediante la cual se resuelve sancionar al docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, con Destitución como sanción a la falta de Abandono del Cargo, como Maestro Auxiliar del Centro de Educación Básica Oscar Castro Tejeda, de la Colonia Peña Vieja del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (8): Que no estando de acuerdo con la Resolución antes aludida en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), el docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, quien confirió Poder a la Abogada LUANA ELIZABETH GARCIA, interpuso Recurso de Apelación contra la misma, ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por considerar que la Resolución es contraria a derecho.

CONSIDERANDO (9): Que en la Expresión de Agravios el recurrente expresa que la resolución recurrida en su Considerando 6, que en reiteradas ocasiones se levantó contra su persona Acta de Abandono, pero no hace mención como así consta en su expediente personal que en reiteradas ocasiones solicitó permiso para solventar problemas personales y familiares que urgían su presencia en el Departamento de Yoro, por estar en peligro su vida,

sus bienes y su libertad, así como la vida de su madre a quien le quemaron su casa. **CONSIDERANDO (10):** Que sigue manifestando el recurrente que la resolución apelada en su Considerando 7 argumenta que en varias ocasiones se citó al Docente Castro Tejeda, entiende que se refiere a su persona aunque dichos apellidos no le corresponden, manifiesta que sólo en una ocasión fue citado y celebrado la Audiencia de Descargo, el día 4 de marzo del presente año, en el cual justifico y probó los motivos de su ausencia como docente de la Escuela Oscar Castro Tejeda. **CONSIDERANDO (11):** Que sigue manifestando el recurrente que la resolución en los considerandos 8 y 10 de la resolución recurrida establece que no compareció a la Audiencia de Descargo y que no desvirtuó la Falta Muy Grave de Abandono, el Abandono está tipificado en el artículo 98 literal c) del Reglamento de la Carrera Docente como Falta Leve y se sanciona con amonestación no con destitución. **CONSIDERANDO (12):** Que sigue manifestando el recurrente que la resolución en los considerandos 9 y 11 dice que cometió una Falta Muy Grave de Abandono del Cargo, fundamentando dicha falta en el artículo 137 numeral 7 y artículo 141 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, artículos que fueron derogados tácitamente por los artículos 98 literal d) y artículos 99 del tantas veces citado Reglamento de la Carrera Docente. **CONSIDERANDO (13):** Que en fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Estado en el Despacho Educación tiene por recibidas las diligencias, provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivos del Recurso de Apelación y en virtud que la referida Dirección Departamental, admitió el Recurso Con Expresión de Agravios, se le concede a la parte recurrente el término de diez (10) días hábiles para proponer y evacuar las pruebas en relación al caso de autos. **CONSIDERANDO (14):** Que la parte recurrente, no hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como también no hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, por lo que se le caducaron y se dieron por perdidos irrevocablemente los términos dejados de utilizar. **CONSIDERANDO (15):** Que del análisis del Expediente Disciplinario se concluye: 1.- Que la Apoderada Legal del docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, no hizo uso del término de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

prueba por lo cual se le caducó y se dio por perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar; 3.- Que la Apoderada Legal del docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, no hizo uso del término para presentar alegaciones, por lo cual se le caducó y se dio por perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar; 4.- Que el Docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, no se presentó a la Audiencia de Descargo señalada por lo que se procedió a levantar el Acta de No Comparecencia como lo establece la Ley; 5.- Que el Docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, no desvirtuó la Falta muy Grave de Abandono del Cargo, al no presentarse a la Audiencia de Descargo por lo que se considera aceptación tácita de los hechos que se le imputan; 6.- Que el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 137 numeral 7 establece son faltas muy graves: El Abandono del Cargo; 7.- Que se pudo comprobar según Acta de Abandono emitida por la Directora de la Escuela "Oscar Castro Tejada", que el docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, no se presentó a su labores como Maestro Auxiliar del Centro de Educación Básica Oscar Castro Tejada, de la Colonia Peña Vieja del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, los días 27, 28, 29, 30 de abril y 1, y 4 de mayo del año dos mil quince, según consta en expediente que para tal efecto lleva la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y la Dirección Distrital número 4 del Distrito Central. **CONSIDERANDO (16):** Que de acuerdo al Dictamen de la Secretaria General, es del parecer que se **Declare SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, quien confirió poder a la Abogada LUANA ELIZABETH GARCIA, por estar ajustada a derecho la Resolución No. 013-S.D.-D.D.E-2016, de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 1, 64, 80, 82, 162, 247, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 7,28 numeral 2, 36 numeral 8 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20,22, 23, 24, 25, 31, 33, 35, 43, 45, 54, 55, 56, 60, 64, 65, 68, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 92, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5,

7, 9, numeral 2, 12 numeral 5, 35, 38 numeral 3, 40, 95 y 98 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 3, 8, 10, 13, 59, 65, 134, 136 numeral 5, 137 numeral 7, 141 numeral 3, 145, 147, 148, 149, 150, 153, 156 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente CELEO ARMANDO SOLIS PALMA, quien confirió poder a la Abogada LUANA ELIZABETH GARCIA, contra la Resolución No. 427-D.D.E.F.M-2015, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, en virtud que el Acto Administrativo emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se encuentra ajustado a derecho. 2.- Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 427-D.D.E.F.M-2015, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán por estar emitida conforme a derecho. 3.-Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado.4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la parte interesada y a la Dirección General de Talento Humano Docentes, para su conocimiento y cumplimiento.-**NOTIFIQUESE.-** (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL-5

Oficio No. 528-SE-2018
Comayagüela MDC. 08 de marzo de 2018

Def- P
3 abril 2018
3:30 pm

Licenciado: CARLOS ANDRES ALVARADO LICONA
Director Departamental de Educación de Copán
Su Despacho

Licenciado: Alvarado:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 371-SE-2017, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-SECRETARÍA GENERAL.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. VISTA: Para dictar Resolución en el expediente No.104-A-15, contenido del Recurso de Apelación interpuesto por el abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA, Apoderado Legal del señor OSCAR ORLANDO CASTILLO VELÁSQUEZ, contra la Resolución No. 341-DDEC-04-2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán emitida en fecha veinte de julio del dos mil quince. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Departamental de Educación de Copán mediante la Resolución No. 341-DDEC-04-2015, de fecha veinte de julio del dos mil quince resuelve: a) Destituir de su Cargo al docente OSCAR ORLANDO CASTILLO VELASQUEZ, por haber incurrido en la falta muy grave de: 1) Negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores artículo 137 numeral 3) del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 2) Rebelarse contra las órdenes emanadas de autoridades competentes siempre que estas no violenten preceptos legales, artículo 137 numeral 21) del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 3) Incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 87 inciso i) del Reglamento de la Carrera Docente. CONSIDERANDO (4): Que el abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA, presenta en fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, en la Dirección Departamental de Educación de Copán, escrito de PERSONAMIENTO. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.- INTERPOSICIÓN

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374. Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

DE RECURSO. CONSIDERANDO (5): Que resumiendo lo establecido en el escrito de Interposición del Recurso siendo lo más importante lo siguiente: Que el Oficio No. 0087-SE-2014 de fecha veintidós de enero del dos mil catorce el cual contiene en su numeral tres la instrucción precisa de parte del Secretario de Estado en el Despacho de Educación para los Directores de Centros Educativos procedan a informar a los Directores Distritales y estos a los Directores Departamentales quienes a su vez deben de informar a la Secretaría de Educación quienes son los maestros que presentan problemas de incompatibilidad de horarios para proceder a su reubicación lo que no se ha hecho con el docente OSCAR O. CASTILLO VELASQUEZ , aun teniendo el conocimiento el Director Distrital que el docente antes mencionado posee jornada plena en dos Centros Educativos Oficiales distintos como ser los Centros de Educación Básicos "AUGUSTO C. COELLO" y "JOSE CECILIO DEL VALLE", los que después de estar funcionando en una sola jornada pasan ambos a funcionar con jornada extendida y crean problemas de incompatibilidad de horarios al docente CASTILLO VELASQUEZ , siendo el responsable de su reubicación la Secretaría de Educación. CONSIDERANDO (6): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha doce de noviembre del dos mil quince admite el Recurso de Apelación con Expresión de Agravios presentado por el abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA, apoderado legal del docente OSCAR ORLANDO CASTILLO VELASQUEZ, y le concede a la parte apelante el plazo de diez (10) días hábiles para que presente las pruebas que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (7): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante auto de fecha trece de abril del dos mil dieciséis, declara caducado de pleno derecho el término de diez (10) días hábiles concedidos al abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA, para presentar pruebas, y no habiéndolas presentado le concede el término de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. CONSIDERANDO (8): Que el abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA, se notificó del auto de fecha trece de abril del dos mil dieciséis, en fecha 17 de junio del mismo año y en esa misma fecha de conformidad al artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo propone sus medios probatorios los cuales consisten en: a) Acuerdos de los Traslados en forma permanente de su representado siendo los siguientes: 773-DDE04-2005 y 037-DDE-0401 al Centro de Educación Básica JOSE CECILIO DEL VALLE; b) Certificación de Trabajo extendida por la Dirección Departamental de Educación de Copán; c) Copia Fotostática de Certificación de Acta No. 36 de fecha veintisiete

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

de marzo del dos mil catorce; d) Copia Fotostática de Oficio No. 0087-SE-2014, de fecha veintidós de enero del dos mil catorce; e) Copia Fotostática de la Resolución No. 341-DDEC-04-2015. CONSIDERANDO (9): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha once de julio del dos mil dieciséis, admite el escrito de proposición de medios probatorios presentado por el abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA y ordena que los mismos se tengan por evacuados. CONSIDERANDO (10): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha trece de julio del dos mil dieciséis admite el escrito cuya suma dice: SE PRESENTAN ALEGACIONES y ordena que se trasladen las presentes diligencias a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que informe al Secretario de Estado si el termino para presentar alegaciones es ya vencido. CONSIDERANDO (11): Que el abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA, presenta en fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis escrito de alegaciones finales manifestando lo siguiente: a) Que el Recurso de apelación tiene por objeto que este Despacho Ministerial como órgano administrativo de segunda instancia proceda a la invalidación de la Resolución No. 341-DDEC-04-2015 de fecha veinte de julio del dos mil quince y que le fue notificada a su representado en fecha catorce de agosto del dos mil quince; b) Con los medios de Prueba aportados ante el órgano administrativo de primera instancia y que se encuentran anexados en la en la interposición y expresión de agravios siendo los mismos que se utilizaron en esta segunda instancia se acreditó que no existe fundamento legal para la aplicación de tan grave medida disciplinaria en contra de su mandante ya que con la misma se le está violentando el derecho constitucional contenido en el artículo 258 de la Constitución de la República. CONSIDERANDO (12): Que en base al artículo 40 del Estatuto del Docente Hondureño era ya prescrito a la fecha en que se le citó a su mandante para audiencia de descargo cualquier sanción o falta que se le quisiera imponer pues la Dirección Distrital número tres de Copán tenía pleno conocimiento que su representado no podía cumplir con la jornada extensiva en el Centro de Educación Básica JOSE CECILIO DEL VALLE y en el Centro de Educación Básica AUGUSTO C. COELLO. En los cuales tiene nombramiento en Jornada Plena, pues el Director Distrital lo verificó con las visitas realizadas en fecha 27 de marzo del año dos mil catorce y 12 de marzo del año dos mil quince, tal como está acreditado con las copias fotostáticas de las actas numero 36 y 37 levantadas por el Director Distrital del Distrito No. tres cuyos originales se encuentra en los archivos de la Secretaría de la Dirección Departamental de

Educación de Copán. CONSIDERANDO (13): Que la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación después de analizar el expediente de mérito concluye en lo siguiente: a) el Estatuto del Docente Hondureño garantiza al docente que ha ingresado legalmente en el sistema educativo nacional la estabilidad laboral; b) el Estatuto del Docente Hondureña contempla la jornada plena como aquella que se puede servir en dos tiempos completos en centros educativos oficiales distintos; c) que están acreditadas en el expediente 104-A-15, copias fotostáticas de los actas No. 36 y 37, de fechas 27 de marzo del dos mil catorce y 12 de marzo del año dos mil quince, levantadas por el Director Distrital No. tres y cuyos originales se encuentran en la Secretaría de la Dirección Departamental de Educación de Copán, en los cuales se verifico que el docente OSCAR ORLANDO CASTILLO VELASQUEZ, labora en jornada plena en los centros educativos AUGUSTO C. COELLO y JOSE CECILIO DEL VALLE, por lo que la audiencia de descargo que se celebró en fecha quince de junio del 2015, es extemporánea en virtud que desde el año 2014 la Dirección Distrital No. tres (3) tenía conocimiento que el docente CASTILLO VELASQUEZ, estaba laborando en jornada plena en dos centros educativos oficiales distintos por lo que ya prescribió el plazo de 90 días para aplicarle la sanción de despido al docente OSCAR ORLANDO CASTILLO VELASQUEZ; d) La Dirección Departamental de Educación de Copán no cumplió con lo establecido en el numeral 3) del oficio 0087-SE-2014, ya que debió de haber hecho la reubicación correspondiente para no afectar derechos adquiridos por el docente OSCAR ORLANDO CASTILLO VELÁSQUEZ. CONSIDERANDO (15): Que de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que es del parecer porque se declare con lugar el Recurso de Apelación presentado por el abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA, en contra de la Resolución No. 341-DDEC-03-2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán en fecha veinte de julio del dos mil quince por no estar apegada a derecho. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numeral 8; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 23, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 72, 83, 85, 87, 88, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 16, 30, 41 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 64, 72, del Reglamento del Estatuto del Docente

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Hondureño. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el abogado JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA, en contra de la Resolución No. 341-DDEC-04-2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán, en fecha veinte de julio de 2015. 2) Dejar SIN VALOR Y EFECTO, la Resolución No. 341-DDEC-04-2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán, en fecha veinte de julio de 2015, por no estar apegada a derecho. 3) Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Sub Dirección de Talento Humano Docente, y Dirección Departamental de Educación de Copán para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- F) y S) DRA. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARÍA GENERAL POR LEY.-

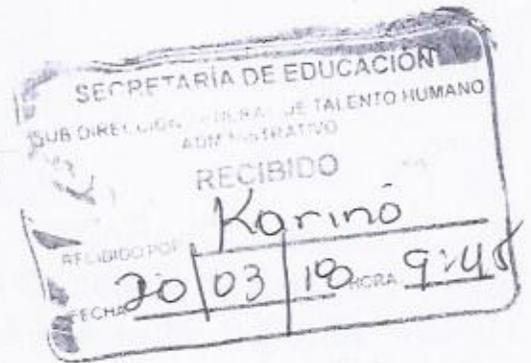
Atentamente


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL-1

Teléfonos: [504] 2220-5583, 2222-1225, Fax: [504] 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Oficio No. 546-SE-2018
Comayagüela MDC. 12 de marzo de 2018

ABOGADO
DAVID RICARDO CHÁVEZ MEJIA
Sub-Dirección General de Talento Humano Administrativo

Abogado Chávez:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 196-SE-2017, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. VISTA: Para dictar resolución en el Expediente No.032-V-14, contentivo del Reclamo Administrativo de Reconocimiento y Pago de Quinquenios, presentado por la abogada IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor OSCAR EDGARDO BANEGAS PONCE. CONSIDERANDO (1) Que es facultad de esta Secretaria de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2) Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que la abogada URBINA AGUILAR, en fecha tres de octubre del 2014, presentó Reclamo Administrativo de Reconocimiento y Pago de Quinquenios, conjuntamente con los siguientes documentos: a) Oficio # NP-084 del 13 de junio del 2002; b) Oficio # NP-084 del 13 de junio del 2002; c) Acuerdo No. 0833-SEP- 95, de fecha 25 de marzo de 1995; c) Acuerdo No. 0194-SEP-95, de fecha 17 de febrero de 1995; d) Constancia de Trabajo del señor OSCAR EDGARDO BANEGAS PONCE; e) Comprobante de Pago a favor del señor OSCAR EDGARDO BANEGAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONCE; f) Documentos Personales del señor OSCAR EDGARDO BANEGAS PONCE. CONSIDERANDO (4) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante auto de fecha ocho de octubre del dos mil catorce, admite el escrito denominado "SE SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE QUINQUENIOS", presentado por la abogada IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR y ordena que se remita el expediente de mérito a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Para que en el término de diez días hábiles informe a la Secretaría General si está apegado a derecho el Reclamo Administrativo de Reconocimiento y Pago de Quinquenios a favor del señor OSCAR EDGARDO BANEGAS PONCE. CONSIDERANDEO (5) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, ordena modificar el auto de fecha ocho de octubre del dos mil catorce, en el sentido de remitir el expediente 032-V-14 a la Sub Gerencia de Recursos Humanos no Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en virtud que el señor EDGARDO BANEGAS PONCE fue nombrado mediante Acuerdo No. 0833-SEP-95, en el cargo de Guardia I en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE). CONSIDERANDO (6) Que la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo mediante informe de fecha veinte de enero del dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: a) En fecha 23 de enero del 2017, la Dirección General de Servicio Civil emite el Dictamen Legal No. DL-DGSC-013-2017, mediante el cual informa que al Reclamante no le corresponde el pago de quinquenios el tiempo que estuvo laborando por jornal, pero si comprende el Pago de Quinquenios a partir de cuándo obtuvo Acuerdo de Nombramiento, así mismo en dicho dictamen se hace referencia al Decreto Legislativo No. 139-2000 de fecha 12 de septiembre del año 2000 que contempla el Instructivo para la Aplicación de la Retribución Salarial Fija y Variable del año 2000, que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el percibir incrementos salariales por antigüedad laboral es un derecho personalísimo es decir está ligado a la persona y no al puesto y su permanencia, y en su segunda parte numeral dos textualmente dice: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL: este concepto está ligado exclusivamente a la persona y su permanencia es igual para todos independientemente del status o importancia del puesto que ocupe o del salario que devenga por lo que se retribuye de manera uniforme y en su parte IV, numeral 4) establece que: Quedan excluidos de la aplicación anterior el personal bajo la modalidad de jornal. CONSIDERANDO (7) que la Licenciada DULIS PATRICIA CORDOVA, Sub Tesorera General de la República, emite en fecha 17 de mayo del 2016, TGR-DSC-039-2016, en el cual informa que después de efectuarse las consultas en el discoverer viewer, durante los años que se efectuaron los pagos según el Decreto 180-2000, no se encontró registro de pagos realizados al señor OSCAR EDGARDO BANEGAS PONCE. CONSIDERANDO (8) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante auto de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete admite el oficio No. 070-AL-SDGTHA-2017, y ordena que de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se remita el expediente 032-V-14, a la Secretaría General, para que se emita el Dictamen previo a la Resolución que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (9) Que la Secretaría General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, fundamentándose en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Legislativo No. 139-2000 de fecha 12 de septiembre del año 2000, que es el Instructivo para la Aplicación de la Retribución Salarial Fija y Variable del año 2000, concluye: a) Decretar Parcialmente Con Lugar el Reclamo Administrativo de Reconocimiento de Pago de Quinquenios al señor OSCAR EDGARDO BANEGAS PONCE, por no corresponderle este beneficio durante el tiempo que laboró bajo la modalidad de jornal, pero si le corresponde cuando obtuvo acuerdo de nombramiento en forma

permanente y será la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo la que determinará los quinquenios que le corresponde al señor OSCAR EDGARDO BANEGAS PONCE. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13; 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 56, 57, 72, 83, 84, 87, 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR, parcialmente el Reclamo Administrativo de Reconocimiento y Pago de Quinquenios, presentado por la abogada IRINA MARIBEL URBINA AGUILAR, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor OSCAR EDGARDO BANEGAS PONCE, en virtud de corresponderle a partir de cumplir el primer quinquenio de su nombramiento por acuerdo. 2) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación 3) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, y a la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo para los efectos legales consiguientes.-NOTIFIQUESE.- F) y S) DRA. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

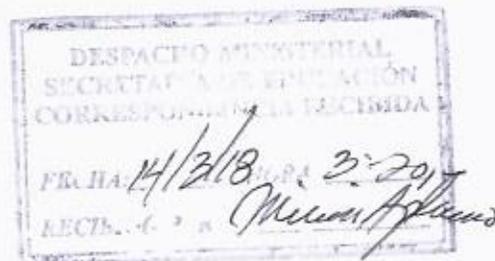
AL.1



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Comayagüela M. D. C. 12 de Marzo de 2018

Oficio No. 0555-SE-2018

Licenciada

GLADYS AIDA SIERRA

Asistente Despacho Ministerial

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 027-SE-2018 la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 027-SE-2018 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en las presentes diligencias, provenientes de la Dirección General Administrativa y Financiera, contentivas de solicitud de emisión de Resolución Administrativa, en cuanto a la recuperación de fondos por pérdida de herramientas de trabajo (Propiedad Estatal) perdido por parte de la Servidora Pública, **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA**, quien se desempeña como Asistente en el Despacho Ministerial. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO: (3):** Que la Servidora Pública, **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA**, se desempeña en el Cargo de Asistente del Despacho Ministerial. **CONSIDERANDO (4):** Que la Servidora Pública, **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA** tiene a su Cargo mediante **RECIBO DE ASIGNACION DE BIENES**, los Bienes Estatales siguientes; 1) **TELÉFONO FIJO** Marca Siemens, Modelo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Optipoint 500, Color Gris Claro, Número de Inventario 43191504 con un valor de tres (3,000.00) mil lempiras y **CALCULADORA MARCA CANON**, Modelo P170-DH, Tipo Eléctrica, Color Blanco Hueso, Serie 2151885, Numero Inventario 44101801, con un valor de mil (1,000.00) lempiras, herramientas de trabajo con los cuales la Servidora Pública realizaba sus funciones y cumplía con sus responsabilidades diarias, el total de los bienes asignados en conjunto hacen un valor histórico de cuatro mil lempiras (4,000.00) exactos. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante nota de fecha once de Diciembre del dos mil diecisiete, la Servidora Pública, **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA**, comunica a la Sub Directora General de Bienes, de la Secretaría de Educación, que dichos bienes asignados fueron sustraídos del archivador donde comúnmente los dejaba guardados y que en virtud de ese suceso inusual interpuso la denuncia correspondiente ante Centro de Recepción de Denuncias en el Departamento de Investigación Criminal en fecha 08 de diciembre de 2017, misma que a la fecha de hoy no consta en el expediente de mérito una respuesta o resolución sobre el paradero exacto de los bienes perdidos. **CONSIDERANDO (6):** Que la Servidora Pública, **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA**, recibió de manera **conforme** los bienes asignados por la Unidad de Bienes de la Secretaría de Educación, sin objetar condición alguna, además de comprometerse a lo que se describe en el último párrafo del **RECIBO DE ASIGNACIÓN DE BIENES** el cual dice: "Los bienes descritos son de mi responsabilidad para su cuidado y conservación, los presentaré al ser requerido por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable de los bienes faltantes o dañados y no haber respondido por el valor metálico de los mismos, se deduzca de mi sueldo la cantidad correspondiente de conformidad a la ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento y el Manual de Procedimientos Técnicos sobre la Administración de Bienes Nacionales", en relación a Reglamento de Bienes Nacionales cuando las causas de la pérdida únicamente son imputables al servidor o servidores públicos que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en el desempeño de su cargo los tenían a su cargo, consecuentemente se decreta una responsabilidad individual. **CONSIDERANDO (7):** Que el ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, establece lo siguiente: "Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran" en el presente caso la responsabilidad del manejo y custodia de los Bienes Estatales perdidos recaía únicamente en la Servidora Pública **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA** responsabilidad otorgada mediante el Recibo de Asignación de Bienes que le extendiera la Unidad Administradora de los Bienes de la Secretaría de Educación. **CONSIDERANDO (8):** Que en vista de que **aún** la Servidora Pública **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA** se desempeña en el cargo y en la presente documentación **no** corre en folios una de las opciones descritas en el Numeral 8.3 del Manual de Normas y Procedimientos para la Propiedad Estatal Perdida como ser 1) El plan de pagos propuesto a satisfacción de la Gerencia Administrativa de la Institución. 2) Reponer las herramientas de trabajo perdidas 3) Pagar el valor histórico de los bienes perdidos, como conocer el lugar donde se encuentran los mismos, en consecuencia, se ha constatado y probado la pérdida de los Bienes Estatales y en definitiva es propicio declarar la existencia de una responsabilidad administrativa individual en el presente caso, misma que se genera como consecuencia de una serie de sucesos o hechos que por acción u omisión realizan los servidores y funcionarios públicos en el desarrollo de sus actividades ya sea a título de dolo o culpa. **CONSIDERANDO (9):** Que la Subdirección General de Bienes de esta Secretaría de Educación, No. 004-2017 le ha levantado a la Servidora Pública **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA**, hoja de responsabilidad por la pérdida de los Bienes Estatales perdidos. **CONSIDERANDO (10):** Que corre en folios el Dictamen Legal de fecha 25



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de enero de dos mil dieciocho, el cual es del parecer que se dictamine a lugar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL** al servidor público señalado sobre la pérdida de bienes estatales arriba descritos. **CONSIDERANDO (11):** Que la Secretaria de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323, 325, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 83, 93 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 59 del Reglamento de Bienes Nacionales; Resolución 001-2011 del Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida; 6. 9 y demás aplicables del Código de Ética del Servidor Público; Recibo de Asignación de Bienes. **RESUELVE:** 1).- **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL**, por la pérdida de los Bienes Estatales asignados a la Servidora Pública **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA** asistente del Despacho Ministerial, descritos así **TELÉFONO FIJO** Marca Siemens, Modelo Optipoint 500, Color Gris Claro, Número de Inventario 43191504 con un valor historial de tres (lps 3,000.00) mil lempiras y **CALCULADORA MARCA CANON**, Modelo P170-DH, Tipo Eléctrica, Color Blanco Hueso, Serie 2151885, Numero Inventario 44101801, con un valor historial de un (lps 1,000.00) mil lempiras, sumando en total cuatro mil (4,000.00) lempiras, en menoscabado de los intereses de esta Secretaría de Estado. 2).- **INSTRUIR** a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo o Subdirección General de Talento Humano Docente a quien corresponda, a **IMPONER DE MANERA INMEDIATA**, la deducción



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

correspondiente sobre el salario mensual de la Servidora Pública **GLADYS AIDA SIERRA SAUCEDA** asistente del Despacho Ministerial, misma que resulta de los valores históricos de los Bienes Nacionales perdidos, los que deberán ser deducidos en dos cuotas mensuales de dos mil lempiras (lps, 2,000.00) exactos. **3).- INDICAR** a la parte responsable que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4).- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la parte responsable, a la Sub Dirección General Administrativo y Financiera, Subdirección General de Talento Humano Administrativo, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**

Atentamente;


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL/03



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela M.D.C., 14 de Marzo de 2018

Oficio No. 0577-SG-2018

ABOGADO
JUAN LEONARDO BU
Director General de Talento Humano
Su Oficina



Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted la Resolución No. 0137-SE-2017 la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0137-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes mayo de del dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 028-V-2016, correspondiente a la Solicitud de Resolución contentivo de “**SE SOLICITA RESOLUCIÓN PREVIO DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE SOBRE SI PROCEDE O NO EL RECONOCIMIENTO DEL TÍTULO DE LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA OBTENIDO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TALENTO HUMANO DOCENTE PARA TENER DERECHO A LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA COMO EN EL CASO DE LA DOCENTE YENMY DALILA MORAZÁN HERRERA.- SE SEÑALA, EL ARCHIVO DE LA UPNFM, DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS ORIGINALES, .- CARTA PODER ”. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitante, la docente **YENMY DALILA MORAZAN HERRERA**, esta nombrada en la Escuela “República de Nicaragua” de la Ciudad de Danli, El Paraíso, mediante Acuerdo de Nombramiento No. 2838-D.D.E.- 7-2009 de fecha 31 de julio del 2009, en el Cargo de Maestra Auxiliar. **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitante, la docente **YENMY DALILA**
Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MORAZAN HERRERA, ostenta el Título de Licenciada en Informática Administrativa, Título obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en fecha veinticuatro de mayo del 2016, misma que ha solicitado a la Sub dirección General de Talento Humano Docente, en fecha 21 de julio del 2016, su incorporación a su salario como reconocimiento del Colateral de Grado Académico, a la cual la Sub dirección General de Talento Humano Docente, dio como respuesta que tal solicitud no es procedente.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciseis, el Abogado **ROBERTO SÁNCHEZ VASQUEZ** en representación legal de la docente **YENMY DALILA MORAZAN HERRERA** presentó ante esta Secretaría, escrito de solicitud de Resolución, sobre la procedencia o no del reconocimiento de un título de Licenciatura en Informática Administrativa, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

CONSIDERANDO (6): Que la Secretaria General, mediante auto de fecha catorce de octubre del dos mil dieciseis, da por admitido el escrito presentado, en el mismo, se ordena remitir atento Oficio a la Dirección General de Currículo y Evaluación por ser de su competencia nos brinde un Análisis o Dictamen Curricular sobre, si el título de Licenciatura en Informática Administrativa otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se adapta, es el mismo o es similar al Título de Licenciatura en Informática Educativa otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), , según el diseño del Currículo Nacional Básico para el nivel básico.

CONSIDERANDO (7): Que mediante auto de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete, se da por admitido el Oficio No. 016-DGCE-2017 de fecha 20 de enero del dos mil diecisiete, proveniente de la Dirección General de Currículo y Evaluación, contentivo del Análisis o Dictamen curricular solicitado.

CONDIDERANDO (8): Que la Dirección General de Currículo y Evaluación se pronuncia mediante Dictamen Técnico No. 011-DGEC-2017 de fecha 20 de enero 2017, sobre si el título de Licenciatura en Informática Administrativa otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se adapta, es el mismo o es similar al Título de Licenciatura en Informática Educativa otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), según el diseño del

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

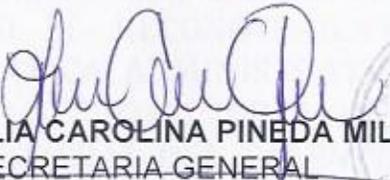
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Currículo Nacional Básico para el nivel básico, Dictamina: Que la Licenciatura en Informática Administrativa otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **no incluye en su pensum académico el COMPONENTE PEDAGÓGICO que caracteriza a una licenciatura en educación, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), habilitante para ejercer la docencia en el Sistema Educativo Nacional, de igual manera dictamina no estar vigente un mecanismo de convalidación de títulos entre las dos universidades.** Además de ser de estricto cumplimiento para ingresar a los cargos regulados por el Reglamento de la Carrera Docente, ostentar el Título de Licenciatura en Educación, según el Artículo 165 del mismo Reglamento. **ONSIDERANDO (9):** Que partiendo de lo dictaminado por la Dirección General de Currículo y Evaluación, podemos establecer adicionalmente que la Licenciatura en Informática Administrativa otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, carece entre otras cosas de los criterios que propician el desarrollo de un proceso de enseñanza y de aprendizaje, mediante la aplicación de un modelo pedagógico, promoviendo el aprendizaje contextualizado y significativo de los estudiantes, es decir un mejor aprovechamiento de aprendizaje por utilizar un modelo de enseñanza más eficaz o eficiente, permitiendo identificar y definir elementos que podrían ser implementados para propiciar una mayor comprensión de la unidad de conocimiento a desarrollar. **CONSIDERANDO (10):** Que la autoridad que conoce de una Solicitud, Recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantos del expediente resulten. **CONSIDERANDO (12):** Que de acuerdo al Dictamen que corre agregado en el expediente de mérito, esta Secretaria General es del parecer que se proceda a declarar sin lugar el reconocimiento del Título de Licenciatura en Informática Administrativa otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION,** en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 60, 61, 64, 70, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República 1, 3, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 13, 45, 50, 51, de la Ley del

Estatuto del Docente; 1, 2, 169, 170, 172, 173, del Reglamento de la Ley del Estatuto del Docente. **RESUELVE 1.- DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud presentada **SOBRE SI PROCEDE O NO EL RECONOCIMIENTO DEL TÍTULO DE LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA OBTENIDO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)** por no contar con el **COMPONENTE PEDAGÓGICO** habilitante para ejercer la docencia en el Sistema Educativo Nacional. **2.-** Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **3.-** Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la parte interesada y a la Subdirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL/03



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No. 588-SE-2018
Comayagüela MDC. 15 de marzo de 2018

ABOGADO
JUAN LEONARDO BU TORO
Dirección General de Talento Humano
Su Despacho

Abogado Bu:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 142-SE-2014, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de mayo dos mil catorce VISTA; Para dictar Resolución en el expediente No. 065-R-12, contentivo de la Apelación presentada por el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, Apoderado Legal del docente MAMERTO PEREZ BETENCOURTH, en contra del auto de fecha veintitrés de abril del dos mil doce emitido por la Dirección Departamental de Educación de Choluteca. CONSIDERANDO (1) Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2) Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ en fecha 16 de abril del 201, presenta en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Reclamo Administrativo a efecto que se ordene el estricto cumplimiento de los acuerdos de nombramiento permanente de MAMERTTO PEREZ BETANCOURTH. CONSIDERANDO (4) Manifiesta el Abogado CHAVEZ RODRIGUEZ, que el Reglamento

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

General del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 189 manda que: "el docente que labore a tiempo completo y aspire a jornada plena únicamente podrá hacerlo mediante el concurso". Siendo el ciudadano MAMERTO PEREZ BETANCOURTH una persona respetuosa de la ley como lo ha sido siempre y teniendo legítima aspiración de lograr la jornada plena, en el año 2006 procedió a participar en el concurso para optar cargo docente en servicio estricto de español el cual aprobó con la nota de 93.16% correspondiéndole el primer lugar del listado de concursantes, información consignada en el acta 533 del libro que al respecto lleva la Junta Departamental de Choluteca. CONSIDERANDO (5) Que sigue manifestando el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ que habiendo aprobado mi representado el correspondiente concurso y ocupado el mismo el primer lugar del mismo, extremo probado con la constancia de nota de concurso que se acompaña, la Dirección Departamental de Educación de Choluteca procedió a emitir los acuerdos no. 2175-D.D.E.-06-2006, 2177-D.D.E.-06-2006; 2178-D.D.E.-06-2006; 2179-D.D.E.-06-2006 todos ellos de fecha 27 de septiembre de 2006 y 2462-D.D.E.-06-2006 de fecha 24 de octubre del 2006, mediante los cuales se nombró a mi representada en forma permanente en 36 horas semanales de español en el Instituto Técnico Vocacional del Sur de esta ciudad en la jornada nocturna. CONSIDERANDO (6) Que sigue manifestando el abogado CHAVEZ RODRIGUEZ que mediante los acuerdos 2175 y 2177 se nombró en seis (6) horas de español a mi patrocinado en la modalidad del Bachillerato Técnico Mecánica Industrial y en la jornada nocturna. CONSIDERANDO (7) Que sigue manifestando el abogado CHAVEZ RODRIGUEZ que mediante los acuerdos Nos. 2178 y 2462 se nombro en doce horas semanales de español en la modalidad del Ciclo Básico Técnico y en la jornada nocturna. CONSIDERANDO (8) Que mediante el acuerdo No. 2179-D.D.E.-2006, de fecha 27 de septiembre del 2006, se nombró a mi representado en dieciocho horas semanales de español



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en la modalidad del Bachillerato en Administración de Empresas en la jornada nocturna. CONSIDERANDO (9) Que manifiesta el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ que los acuerdos antes relacionados son actos administrativos que expresan la voluntad de la administración y de conformidad con el principio de legalidad los mismos deben de cumplirse tal cual literalmente se expresan y en tanto dichos acuerdos no hayan sido objeto de reforma o rectificación alguna, no puede funcionario alguno darle otra interpretación y al girar instrucciones que violenten lo dispuesto en estos acuerdos, se comete el delito de abuso de autoridad. Que los acuerdos de nombramiento permanente del docente PEREZ BETANCOURTH son en el Instituto Técnico Vocacional del Sur, pero todos ellos en la jornada nocturna. Que el precitado centro educativo por razones de seguridad la jornada nocturna prácticamente dejo de operar ya que la matricula bajo considerablemente. CONSIDERANDO (10) Que la modalidad del Bachillerato en Administración de Empresas que antes opero en el Instituto Técnico Vocacional del Sur se desmembró del mismo y paso a formar un nuevo centro educativo el cual se conoce con el nombre de Instituto Tecnológico del Empresas del Sur (intae- sur) creado mediante Acuerdo No. 15676-SE-2011, de fecha 17 de febrero del 2011. Es entonces lógico y correcto pensar que los docentes que tenían acuerdos permanentes laborando en la modalidad del bachillerato en Administración de Empresas del Instituto Técnico vocacional pasan a servir su carga académica al nuevo centro. Educativo es decir al Instituto Tecnológico de Administración de Empresas del Sur (intae-sur). Que por efectos del acuerdo No. 15676-SE-2011 de fecha 17 de febrero del 2011 se apertura el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas del Sur (intae-sur) razón que obliga que mi representado se vea obligado a trabajar en un tercer centro educativo oficial. Queda claro que los hechos y la ley le dan el derecho a mi representado para que sus estructuras presupuestarias que se encuentran en el Instituto

Técnico Vocacional del Sur le sean transferidas al Instituto Tecnológico de Administración de Empresas del Sur. Así mismo solicito nulidad absoluta de actuaciones de la audiencia de descargo realizada a mi representado en fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce por adolecer la misma del vicio de nulidad absoluta al haberse violentado total y absolutamente el procedimiento establecido. Que en la certificación del acta de abandono se acepta que mi representado labora en este centro educativo como docente en servicio estricto con una carga académica de 32 horas clase en la jornada nocturna. Es penoso comprobar que la señora directora del instituto en relación no conoce la carga académica de cada docente que está bajo sus órdenes ya que dicha acta habla de 32 horas semanales, cuando con los acuerdos de nombramiento se probó que la carga académica es de 36 horas semanales de español. CONSIDERANDO (11): Que continua manifestando el abogado CHAVEZ RODRIGUEZ que hasta la fecha el profesor MAMERTO PÉREZ BETANCOURTH no se ha presentado a esta institución en ninguna de las tres jornadas de trabajo en que se labora en la institución lo que constituye diez días de ausencia en el centro sin notificar a esta dirección sobre dicha falta. CONSIDERANDO (12) Que manifiesta el abogado CHAVEZ RODRIGUEZ que la audiencia de descargo fue presidida por el secretario departamental OMAR JOVANY FUENTES este funcionario no acreditó en legal y debida forma el acto administrativo mediante el cual la autoridad inmediata delegó en su persona las facultades para presidir la audiencia de descargo. Lo anterior en franca violación de los artículos 4 y 5 de la ley de procedimiento administrativo. CONSIDERANDO (13) Que el docente MAMERTO PEREZ BETENCOURTH desde el 1 de febrero del 2011, hasta la fecha ha venido desempeñándose como docente en el área de letras en la jornada vespertina y nocturna en dicho centro educativo, documento con el que se prueba que mi representado ha devengado legalmente su sueldo mensual y a la vez demuestra la

necesidad de dicho centro de los de los servicios profesionales de mi representado. CONSIDERANDO (14) Que sigue manifestando el abogado CHAVEZ RODRIGUEZ, que el Licenciado OMAR JOVANY FUENTES RODRIGUEZ, a través del oficio No. 245-D.D.E.-06-2012 de fecha 11 de abril del 2012, le comunica al docente MAMERTO PEREZ BETENCOURTH, con el presente oficio deberá presentarse a laborar con su carga académica de 32 horas clases en la jornada matutina en el instituto TECNICO VOCACIONAL DEL SUR de esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca. CONSIDERANDO (15) Que la Dirección Departamental de Educación de Choluteca en fecha veintitrés de abril del dos mil doce emitió auto, en cuanto a lo solicitado declárese sin lugar la transferencia de estructura en virtud que las estructuras presupuestarias mediante las cuales devenga salarios el profesor MAMERTO PEREZ BETANCOURTH pertenece al área de español en el Instituto Técnico Vocacional del Sur, afirma que las estructuras del área de español están asignadas frente alumno. Esta Dirección Departamental no tiene potestad de solicitar las transferencias ante escalafón, ya que el oficio circular No. 0043-SE-2012, de fecha 19 de marzo de 2012, en el segundo párrafo textualmente dice: presentar la propuesta a la sub gerencia de recursos humanos docentes del nivel central de la necesidad de transferir plazas de aquellos centros educativos donde no se necesiten, estas estructuras no cumplen con el requisito establecido en el oficio antes mencionado. declárese la nulidad absoluta de lo actuado en la audiencia de descargos realizada al profesor MAMERTO PEREZ BETANCOURTH en fecha veintiséis de marzo del presente año, así mismo déjese sin valor ni efecto el oficio No. 245-D.D.E.-06-2012 de fecha 11 de abril del 2012. Téngase como apoderado legal del docente MAMERTO PEREZ BETANCOURTH al abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ con las facultades a él conferidas. CONSIDERANDO (16) Que el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ en fecha 14 de mayo del dos mil



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

doce interpone en tiempo y forma recurso de Apelación parcial contra el auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce en los siguientes términos: apelación parcial contra el auto porque el mismo es arbitrario e ilegal en tanto violenta los derechos subjetivos de mi representado los que se derivan de los acuerdos No. 2175-D.D.E.-06-2006; 2177-D.D.E.-06-2006; 2178-D.D.E.-06-2006; 2462-D.D.E.-06-2006 de fecha 24 de octubre del 2006 mediante los cuales se nombró a mi representado en forma permanente en 36 horas semanales de español en la jornada nocturna del instituto técnico vocacional del sur. CONSIDERANDO (17) Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación en fecha dieciséis de agosto del dos mil doce emite auto admitiendo las diligencias contenido del Recurso de Apelación parcial interpuesto contra el auto de fecha veintitrés de abril del dos mil doce por el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, en el mismo auto se le concede al precitado abogado el plazo de seis días para que exprese agravios que le causa el auto a resolver. CONSIDERANDO (18) Que el abogado ISAAC ROSENDO CHAVES RODRIGUEZ en fecha veintiocho de febrero del dos mil trece presenta en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación escrito de expresión de agravios en contra del auto de fecha veintitrés de abril del dos mil doce por ser el mismo contrario a derecho y violentar lo dispuesto en el oficio circular No. 0043-SE-2012 de fecha 19 de marzo del 2012. CONSIDERANDO (19) Que la Secretaría de estado en el Despacho de Educación en fecha catorce de marzo del dos mil trece emite auto declarando improcedente el escrito de agravios presentado por el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ en virtud que el plazo para expresar agravios en el expediente 065-R-12 inicio el veintiséis de septiembre y finalizo el cuatro de octubre del dos mil doce no siendo utilizado por la parte interesada, por lo que le fue caducado el término de seis días para expresar agravios mediante auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce. CONSIDERANDO (20): Que el Decreto 360-2013,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

resumen del presupuesto del sector público en su artículo 108 establece. "Toda acción de traslado de plaza o personal docente, previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente a la secretaría de estado en el despacho de finanzas para que realice la emisión de la resolución interna, la modificación presupuestaria y del anexo desglosado de sueldos y salarios básicos. Para este propósito de debe acompañar la justificación del movimiento". CONSIDERANDO (21) Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación una vez analizado lo anterior en virtud que el docente MAMERTO PEREZ BETANCOURTH, no ha acreditado en el expediente 065-R-12, haber cumplido con lo establecido en el artículo 108 del Decreto 360-2013, por lo tanto se declara como improcedente el Reclamo Administrativo de Transferir las Estructuras Presupuestarias de sus Acuerdos de Nombramiento al Instituto Tecnológico de Administración de Empresas del Sur. POR TANTO El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en uso de las Facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80,82, 128 numeral 3) 321, y 323 de la Constitución de la República; 1,8,36 numeral 8) y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21; 22, 23, 24, 25, 27, 54, 56, 57, 60, 69, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 122,123,124,137,139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 169 al 179 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y Decreto 360-2013, Artículo 108. RESUELVO 1) Declarar SIN LUGAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ en contra del auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce emitido por la dirección departamental de educación de Choluteca. 2) Indicar a la parte interviniente que en caso de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles al día siguiente de la notificación para interponer el recurso de reposición. 3) Transcribir la presente resolución al estar firme



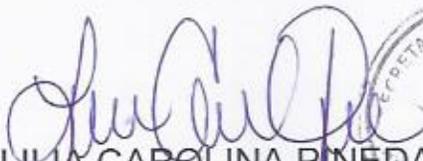
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la misma a la parte interesada, sub gerencia de recursos humanos docentes y dirección departamental de educación de Choluteca para su conocimiento.- NOTIFIQUESE.- F) y S) P.h.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R SECRETARIA GENERAL POR LEY

Atentamente


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL-1

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"